

Archivo Municipal  
de  
VALVERDE DE LLERENA

*Código de referencia* : ES.06110.AMUVLL/2/7.6

*Título* : Protocolos notariales

*Fecha(s)* : 1736

*Nivel de descripción* : Unidad documental compuesta

*Volumen y soporte de la unidad de descripción* : 112 hojas [sic]

*Nombre del Productor* : Escribanías de Valverde de Llerena

11 de febrero  
de 1736

SELLO QUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TREINTA  
Y SEIS.

El Cuzco de censo a favor de  
Santiago Comas y Juan  
Gonzalez de Leon y Gonzales  
miembros de D. N. P. de Cochabamba  
primero a la del 136

Señor Don Juan Comas y Juan  
de la Imposicion de D. N. P. de Cochabamba  
al real...  
Señor Don Juan Comas y Juan  
de la Imposicion de D. N. P. de Cochabamba  
primero a la del 136

Yo el Rey... de la licencia... que de mundo a  
sugeto... de mundo a... Grande Santo y de man  
Comuna... de uno y cada uno de los... y que todo  
En la... Ven... uno... renunciando las  
leyes de la... de... y... y...  
no... En cada uno de los... de la...  
otorgamos que... y... y...  
En... real... de... desde...  
... hasta la... de...  
... y... En cada uno de los...  
... y... y...  
... y...  
... y...  
... y...  
... y...  
... y...  
... y...  
... y...







SEÑAL CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TREINTA  
Y SEIS.

Y en forma de escritura esta se ha  
sellada con cera de lago finiquita de don f.  
En forma y la que en otra forma se ha  
de la Compañía contra Expressa prohibi-  
ción

Y en estas Condiciones y cada una de ellas  
ponemos firmamos y sellamos. En esta  
Conferimos que en el año anterior de Dolo ni  
ude Selgura y que los años Novientos I Peruna  
de chochendes es Justo Lainciga i de los scho  
vamos en cada uno de los por los de  
vas y amaron de los por de los de  
ala nueva. En una de las de su trapo  
mas. Pero Casa que aora son de  
go mas Galpar de la de nada ha  
de Moncion a una y mayen de  
go Buena Lura pura y de  
y de los de los de los de los  
para siempre Baledera sobre que  
de como se de los de los de los  
los En los de los de los de los



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAUEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TREINTA  
Y SEIS.

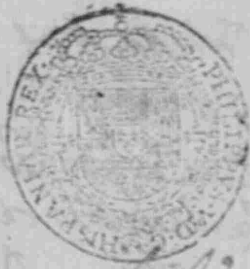
Sean Sobrelas Casas que se Congregan y Cen-  
den Roxmas o meno de la mitad del Justo que  
zio y lo quatro finos que segun ellas teniamos  
Para Serrar el Engaño y Redir Verision de  
Este Contrato o Suplimento ala mitad del Justo  
Luego lo que Oamos por Coruicio y Casa  
de Sigan y Como En otras. Lugas se Contiene y  
desde luego enmendamos no se llamamos Esteato.  
Luego Enquanto al Realidal Redito Co-  
niedo Costas y Gastos que se fueran y no  
Enmas de desistimos y a Lardamos en  
La Propiedad de Enon y Tenorio que haui-  
mos y teniamos a otras. Casas aqui si yote-  
cadas y todo Conto dno. de Enon y sane-  
amiento que Contra quales quicra de  
Lomas que Lixenese lo damos Redemos y nos  
paramos En otra Enagen y sus Inyordones  
En su Nombre a quien damos Redemos  
vante forma Para que Luedan conpido  
sesion Judicial o extra Judicialmente que



4  
Apud de toro y Laxti da que hablan En fauore  
de su muger de cuyo Efecto fua Prada que haze  
fuerza de que yo el dho. en. Doy de feauin de que  
las dhas. Pradas no se hatta conon Gonzalez  
Duro a Oros y una con. en Camadebio de noy  
ni Venia conhaesta Escip. por non de mi Pote any  
Vienes para fernala hereditaria y mita de legana  
Dias ni por la obligacion Parita y Espre sacullos  
cuipello se deie lo que galo Condenado en  
Eria Escip. me fueren sacado y Expulsa  
do y Silo gicirue o Connaello fueren o que no  
ser o y da en juicio ni fura de y por quanto es  
deotorgamiento as dho. de milibre y Esportane  
a Voluntas sin fuerza Violencia nia Premio de  
Motto. ni Inarido y deste juramento no pe  
dise Absolucion ni Relaxacion a su Cantidad  
su Honorio ni otro Jur nigrelacio que de orome  
me la queda de una conu de y a Onque teme  
Conceda de honorare y ena de per Jura y ee  
Caer en caso de manes deales que estha en esta  
Villa de Ga suerde a onre dia del mes de  
henes de mil se terientos y noventa y  
Sis. Fechos. = Pido testigos Ant. m. de  
Bernardo Brans Lopez



- CINTO GA. 310-18.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TREINTA  
Y SEIS.

La Villa de Vinos de la Villa de los  
de la Organa que Dixo San Coma  
era dho = de la Organa = de la Organa = de la Organa

Juan Lazaria Bernardo Garcia  
de la Organa

Amem

Juan Sanchez de la Organa

14 de Juan

Triste martes 19



SELLO CUARTO, VEINTE  
MIL MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TREINTA  
Y SEIS.

Margarita de Moya a favor de los  
menores de Alonso Cano y su madre  
y su hermano hidalgo Alonso Sánchez  
hidalgos y su hermana y hermanastra  
maría de la Cruz

que con Alonso Sánchez hidalgo  
y Josephina de la Vera y su madre  
Alonso Sánchez hidalgo y madre  
de los dos intercedentes todos veje  
de la Villa todos Justos como

Ellos son de man comun y cada uno en lo libre  
renunciando como expresamente renunciamos las  
leyes de la man comunidad niul non Excepcion y  
háua Constitucion y todas las demas leyes hechas y  
hechas de este caso como en ellas y en cada una de las  
tiene de Praso de lo qual Decimos que yo el Notario  
Juan Sánchez hidalgo, su hijo por gension las Señoras  
Damas de Maria y Anxos menores hijos de Alonso  
Cano y de Josephina Bolen su madre de cuenta  
a causa de haver casado y estado de matrimonio  
con otra Josephina Bolen y su marido que hauido de cuenta  
de Maria y su madre de cuenta de los bienes en  
que yo el Notario menor en la qual se  
casado en mill seiscientos y ochenta y ocho y hauien  
do dado quamos de cuenta de otro. Alcançe  
de Maria y su madre de cuenta de mill seiscientos y  
ochenta y ocho que me combenido con Alonso Sánchez  
Sánchez hijo de la terna de otros menores en  
Lagarter en lo de lo que abajo se contiene en  
y para Seguridad de ello otorgar en man comun  
comun con todos Alonso Sánchez hidalgo y Josephina  
de la Vera sus madre y hermana, y sus hijos de

Excepcion toda vez como dho. forma. Pasa a la  
Mancomunada y cada uno en solidam. En la forma  
que arriba llevamos en sacado o pagando que cada uno  
nos obligamos a pagar a dho. menores y salubres  
y para dho. que dho. tiene en su nombre a quien  
sea de la legítima los dho. en mil dminimo. Dime no  
que los vno de los dho. dho. y dho. en la forma  
y manera siguiente = trescientos reales en todo de  
el mes de mayo; quatrocientos en todo el mes de  
Junio. Y el restante de dho. fin de Diciembre de este año  
Luego en poder de quien fuere parte legítima a  
quien sea con y con las de la cobranza, y si cumplido a  
cada uno de dho. dho. no fuere como dho. en la  
Lazo de lo que a cada uno correspondo suma de dho. de  
especular por ello como por las costas que se causaren  
hacia el dho. dho. en virtud de esta Excepcion  
y Lazo Mayor Seguridad de dho. Duda sin que  
obligacion General de dho. a Especial o por el  
mayor Poder sea de dho. fuerza y con dho.  
a Contrato hipotecarios por Excepcion y Excepcion  
faca las Casas que tenemos en la Calle de la Casa de  
de esta Villa linda las de dho. Martín Alonso Daza  
Alcalde de dho. nario de esta Villa, y de María Muñoz Viuda  
de Diego Muñoz Vecino de esta Villa, los que si en el  
ni un dho. reales de dho. dho. a favor de la dho.  
dho. de Almas de esta Villa y dho. libros de dho. con  
Duda Engetio memoria. Dicho Mayorazgo y dho.  
dho. que no la tienen y los tales las de dho. ma y a  
seguramos las que tenemos en vender ni en que  
por en manera alguna durante no este dho. de  
esta Duda y la Venta y Enajenacion que se hicier

de a deservir nula y deningun Efecto y Gato y sea  
de poder ejecutar en ellas y sacar de ella Aquella  
que fueren heceros de cederes, los que usande Háguese  
Domicilio Negro en ella durante este Rayada de  
la Peada y ademas obligamos nuestras Personas  
y Bienes Ponera Inmuebles y Rayos havidos  
y Lothauer Condoderalas Justicias de S. Mag<sup>d</sup>  
Requerit a las dhas. Villa de Braso de Cajo fuere el  
Luziente nos hallamos y renunciamos otro Colores  
fuere y sus decisiones que de nuevo Ganemos en  
la ley sicun bonerit de Jurisdictione omnium iudic  
Cam para que nos a Hermienada Cumplimiento  
Como Loz Sentencia Lasada En Cosa Juzgada en  
Cujá primera Renunciamos todo otro. Leyes de otro  
favor con la Don. y la que la dho hinc en forma  
y en caso necesario lo la dha. Joseph de la Vera  
Renuncio el Remedio del Reyano y tanuena con  
titucion y leyes de otro y darrida que ha blane  
favor de las mugeres de Pasque y de la dha. o  
fi abrada Lora de univ. y Suidora de  
ellas las Renuncio de que yo el est. Doy fe leavise  
y de que las Renuncio, y que conuio a no otorgar  
ses que asi lo otorgaron y fiamos el que hipo y por los  
que supieron no fiamos lo hinc que esto a daruicio que  
lo fueron gran lo por Rico de Rina. Blas Duran de Juan  
Martin Sanchez. more del. de dha. de Baluerde de  
ella a Camre de henra de mill. de dha. de dha.  
Hicimos Sanchez de Blas duran y Juan  
de dha. de dha. de dha. de dha. de dha.

20000 MARAVEDIS.



SELO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TREINTA  
Y SEIS.

*[Faint, mostly illegible handwritten text covering the majority of the page, possibly a letter or official document.]*



María y may Valen haze Granje y Nona  
cional Comgrados y buena Pura mere y gen  
ficia fha y mra viuo q' adon llama y de  
us ca de Para y de Valadine sobre que  
mucho las lras de Aldeanara y fha en Com  
de Alcala de Henares q' hablan sobre las  
las q' se compran y venden Por may ome  
nos y Alamiad de Nuevo preus y los qual  
anos q' se puen elly tenia Para aligaxer los  
gano y Pedir Revision de re Comdras los q' doi  
Corridos y Pasados segun y Comen d'ha y lras  
viene y de y de Luigo Para siempre Samas  
me desisto Capaxo de la Propiedad Porcio y  
senorio q' auia y tenia Para aligaxer los  
gano y Pedir Revision de re Comdras los q' doi  
Corridos y Pasados segun y Comen d'ha y lras  
de ha y lras se comiene y de y de Luigo Para  
siempre Samas me desisto Capaxo de la  
Propiedad Porcio y senorio qu' auia  
tenia adho Pedar de Tierra y de los  
los dex de uirio y Banca m<sup>o</sup> q' Com  
qualy quiera Persony me puen en lo  
reos y venunio y de ha y lras Comgrados  
ny y sus sucesores aguieny doi Poder Co  
mo se recomienda para q' Por su uoluntad o de  
dina y m<sup>o</sup> de la Porcion del qu' se le  
doi Por el Comgrado de la escriptura que  
de seruir de Titulo Porcion y Ven  
dido Tradicion y en el Inuencio q' a

hecho o de denda toman me Conuincio q' Enqu  
lina q' Conella aditly cada q' quierun q' por  
en tribuian q' Para q' la Pudan Ven de Men  
denar en qual quier mianxa como siya q'uy  
de hecho loy q' meo bligo q' am' hexe dexos ala  
uino q' sana m' d' d' h' Pedara q' Mianca  
ta q' manera q' aca Remo do tiempo q' lea  
riera q' Segura Staica m' garr' usly lea  
pugto q' lito m' Impedim' q' luy diendo q'  
Con Braxo La Lake q' m' hexe dexos ala d'  
femia q' am' Costa lo Seguir' Nelloz hasta q'  
Jax alos Comprador' en quiera Porcion q' d' d'  
tunxos ven su defecto q' Voluere d' h' q' m' d'  
q' que excuruado d' los Comprador' con  
may do d' ay las m' loras q' end' d' d' en be cha  
q' l'ay Costas q' ay m' Daños q' m' eney q' m' eno cat  
ros q' sobre ello Seguir' q' m' eney con  
solo sus declaracion' q' Con Reluacion d'  
Ora p' uua a cura Cumplim' obliq' m' g' d'  
sona q' Viny m' uel' q' N' ay au' d' q'  
q' auer Comoda a las m' uirias d' su may' q'  
ra q' apremio d' llo como q' m' eney d' d'  
da en Ora m' gada en cura fixtura Remun  
uoto do d' d' q' l'is d' m' fauor con l'ayen  
za d' la q' la Prohibe N' asim' m' o e l' d'  
medis d' d' Velians q' la m' uua Conuinc  
cion q' l'is dexos q' garr' d' q' hablan  
en fauor d' las m' uirias d' las q' d' de l'ay  
to q' m' au' d' q' d' d' m' e l' d' d' l'ay d' d'  
l'ay las Remun' d' q' d' d' d' d' d' d' d'  
Comora a la d' d' d' d' d' d' d' d'



Uetate marañevis.



SELLO QUARTO: VEINTE  
MARAÑEVIS. AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TREINTA  
Y SEIS.

Yo firmo que Nixoro Lauer hizo lo a mi  
Uny nro q' lo fueron fran Garcia Vano Pedro  
garru Requiza y Miguel Sanchez Cuern  
ga. Ver de tau de Valverde y conella. a  
Dentro de los de febrero de mill de p' d' de mill  
de mill = y cada uno de los Pedro  
de Nixoro lo vendido para el Pago del funera  
Comita de dho mi marido =

Miguel Sanchez

Lungo

Don Pedro Sanchez



Sanctus Calus & Josephus Sanctus Virus  
& Sanctus Calus Venno dicitur

Lasquely dhas Casay & Coninost gran libes dhas  
dhas Casay dhas dhas dhas dhas dhas dhas dhas dhas

Muon naxo dhas dhas dhas dhas dhas dhas dhas dhas  
tes las de dhas dhas dhas dhas dhas dhas dhas dhas

Una tenan en manera dhas dhas dhas dhas dhas dhas  
Pagada era dhas dhas dhas dhas dhas dhas dhas dhas

que en dhas forma se tiene ad dhas dhas dhas dhas  
efecto & Valia como hecha con dhas dhas dhas dhas

de dhas dhas dhas dhas dhas dhas dhas dhas dhas  
deuda no me fuxieren mimita Pidam dhas dhas dhas

sin dhas dhas dhas dhas dhas dhas dhas dhas dhas  
en sus dhas dhas en dhas dhas dhas dhas dhas dhas

la mima dhas no fue ad dhas dhas dhas dhas dhas  
la dhas dhas que se fue en dhas dhas dhas dhas

Obligacion en ella expresada dhas dhas dhas dhas  
saca la dhas dhas dhas dhas dhas dhas dhas dhas

de dhas = & Con dhas dhas que se llegare el  
Caso de dhas dhas era deuda con dhas dhas dhas

Muy dhas dhas dhas dhas dhas dhas dhas dhas dhas  
se su dhas dhas dhas dhas dhas dhas dhas dhas dhas

expresada dhas dhas dhas dhas dhas dhas dhas dhas  
quiere dhas dhas dhas dhas dhas dhas dhas dhas

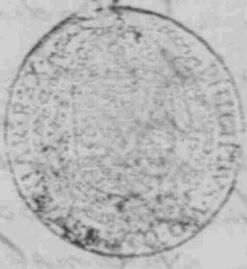
Uny q dhas dhas dhas dhas dhas dhas dhas dhas  
dhas dhas dhas dhas dhas dhas dhas dhas dhas

de dhas dhas dhas dhas dhas dhas dhas dhas dhas  
ley dhas dhas dhas dhas dhas dhas dhas dhas dhas

quiere dhas dhas dhas dhas dhas dhas dhas dhas  
en dhas dhas dhas dhas dhas dhas dhas dhas dhas



Señor Don Juan de los Rios.



SELLO CUARTO. VEINTE  
NARAVEDIS. AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TREINTA  
Y SEIS.

*[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, likely a letter or official document.]*

~~\_\_\_\_\_~~

*[Faint handwritten text at the bottom of the page, possibly a signature or address.]*



14 de Abril

1548

11

SELO QVARTO, V. N. Y. MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SEIS.

Caro y noble  
res del  
to de  
H. C.

Yo el Rey... [The main body of the document consists of dense, handwritten text in Spanish, likely a royal decree or administrative order. The text is written in a cursive script and covers most of the page below the header. It appears to be a formal document from the late 16th century, given the date and the use of 'Yo el Rey' (I, the King).]











*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

**SECCO QUARTO, VEINTE  
Y CINCO MEDICINAS DE MIE  
DE CINCUENTA Y CINCO  
AÑOS.**

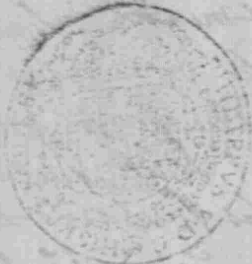
*[Handwritten signature and date at the bottom of the page.]*  
1798





16 de Junio

75



Escritura Pública.

**SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, ANO DE MIL  
SETECIENTOS Y TREINTA  
Y SEIS.**

Yo el notario Juan de...  
Dijo que un abuelo de Juan Luango y Maria Sanchez de...  
pues de Diego...  
Cabrera...  
por muerte de...  
de la herencia...  
causa de...  
me por parte...  
casa de...  
Alcalde Juan Sanchez Cabe...  
yo por...  
esta causa...  
de la herencia...  
de...  
bastante...  
Durante...  
lo que...  
hecho...  
de...  
haya...  
de...  
con...  
de...

que a fuer de los Tribunales de los Compuentes y haz  
poco a poco se van reduciendo los Taxamientos de las  
ciudades y pueblos de su jurisdiccion de las yndias para  
que se reduzcan a los que se han de usar en las dhas. yndias  
de las yndias para que se reduzcan a los que se han de usar en las  
yndias de las yndias para que se reduzcan a los que se han de usar en las  
yndias de las yndias para que se reduzcan a los que se han de usar en las

de las yndias de las yndias para que se reduzcan a los que se han de usar en las  
yndias de las yndias para que se reduzcan a los que se han de usar en las  
yndias de las yndias para que se reduzcan a los que se han de usar en las  
yndias de las yndias para que se reduzcan a los que se han de usar en las  
yndias de las yndias para que se reduzcan a los que se han de usar en las  
yndias de las yndias para que se reduzcan a los que se han de usar en las

de las yndias de las yndias para que se reduzcan a los que se han de usar en las  
yndias de las yndias para que se reduzcan a los que se han de usar en las  
yndias de las yndias para que se reduzcan a los que se han de usar en las  
yndias de las yndias para que se reduzcan a los que se han de usar en las  
yndias de las yndias para que se reduzcan a los que se han de usar en las  
yndias de las yndias para que se reduzcan a los que se han de usar en las

Juan Pineda  
F. Alonso Sanchez



















Señores

SELLO CUARTO, VEINTE  
MAR A MEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TREINTA  
Y SEIS.

Como de  
hacia  
Pues  
de  
Gomaly  
am  
muy  
han  
en  
la

legan como en Dico. Gomaly Caro de la...  
de un de Valua de p... Comedida...  
Cirenia... de demando...  
quiere... de... de...  
de uno de cada uno...  
dum... como...  
de la mancomunada...  
Contribucion...  
con caso como en...  
de la... de la...  
en... de...  
za siempre...  
del... de...  
hoy... de...  
ellos... de...  
nueva... de...  
capitulo... de...  
de... de...  
sus... de...  
de... de...  
maiorano... de...  
de... de...  
sua... de...  
de... de...  
de... de...  
de... de...



ta no a Nra Venida fraudes Alguna que los d  
xy q dho tierra q es el dho Valor della q es el  
may Dno caso que aora sea un tiempo may Val  
de la demora may Valor qualquiera Obra della  
en qualquiera manera haemos gracia y Donacion  
adho Compravoy q soy suyo en una prua ma  
y por fecho fha Nra Vniva q se debe llamar  
Vocablo para siempre Valdena sobre q se  
leis de Nra denand q fha en Corte de Alcalá de  
Henary que hablan sobre las cosas q se compran y ven  
den may o menos de la mitad del dno precio elor que  
dho q segun ellas veniamos para aluf e Hernanez q  
dix Rescission dize con dho lora q Damos q Compravoy  
sador Nour y como en ellas se comienza y con fha  
q enqta Venia no a Nra Venida fraudes Alguna  
que los dho de los de luego para siempre Damos q no  
veniamos de la Propiedad posesion y de  
vrias q auiamos de veniamos adho Nra denand  
q to de con los dho de venia y de la mta q con tra  
qualy quera persona q se comprare lo Damos y de  
Nra q may veniamos en dho Compravoy q soy suyo  
sory agnony Damos poder como se Requiere para  
que fomente Posesion q no tomor seladamos q se  
no desta es triguera q les siera de venia Posesion  
y Vendadiza de Nra Nra Venida q se debe  
cho o de dex latoman non Constituirnos q en quilibet para  
Conella a Audir ley cada q quisiera q se venia  
un y para q la pierdan Venia Dno Donar dho  
cas Cambiar y ena Donar como siera fha q se  
lo es q fue bluz q amibene dnos a la venia y de  
omiente de dho tierra en sta manera q de  
Demos de tiempo ley sea segun y a ella en parte  
les sea parte q esto en mte q se debe q de dho lo con  
fha la lora y muy q no veniamos a la de fha  
q amuy sea esto lo segunamos dho fha de dno





Defate maravedis.

**SELLO QUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TREINTA  
Y SEIS.**

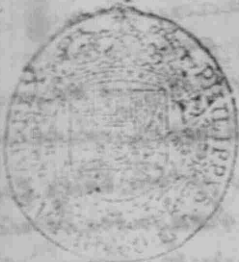
Por suya y de Caer en caso de manos Valeng  
esta encripta de Valuedes Veinte  
los de Nuno Almit lerd y thoma r leu  
Lo Olay y quin dhu no fu como as lo Oroyal  
Por que firmaron Jofe Pize rano rano hico la  
de la riego ungete a glo fuenon Alonzo Lopez Val  
Lunas Juan Luis Torres y Pedro de Sney Costa  
Olay = Jern do = Aquella dhor = no vale

Juan case  
Dobero

Ante mi  
Jofe Pize rano rano

3 de Julio

22



Escrite trasveci.

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TREINTA  
Y SEIS.

*[Faded handwritten text, likely a signature or address]*

*[Faded handwritten text, possibly a date and location]*

*[Faded handwritten text, appearing to be a legal or official document]*



23  
yendo de tiempo por una Carta y Seguridad y sellaniga,  
revela ser agusto lites ni yngedimento y accidentes  
de Contrario la hacemos y nos no heredera a la voz  
de bono y ganancia como lo seguiremos y ellos  
de la parte de para las Congraciones En quita  
de la non o en su efecto les volveremos lo dho. ochien  
de los dho. que ena venido por ella con una  
todas las cosas dho. para Intereses y meros  
Causa que se brella se seguiren y recien  
con lo sus de claciones y con elebacion  
de la dho. a sus dho. obligamos  
de las personas y bienes muebles y raicos haub.  
do y don haue con dho. a las Justicias de la  
dho. para el dho. de ello como por un  
de una dho. en la dho. En la dho. y  
naciona toda dho. y leyes de dho. para con la dho. y  
la que la dho. hane; y la dho. Juan Sanchez Venur,  
es el dho. del Delatoro y la nueva Constitucion  
y leyes de dho. y dho. que habla en fauor de las  
dho. de las que y de la Efecto fia bida de  
por el dho. y Sabidoria de ellos las ve  
nario de que yo e Rey de Castilla y asimismo  
yo la vezida sus a Dios ya una Carta  
Segunda. de dho. ni de una Carta Escrita  
por favor de mi Note dho. bienes pasages  
na les here de dho. y mitad de dho. ni por  
la obligacion de dho. ni es para de ello y si lo pidere  
o contra ello fuere no quiero ser o y da en dho.  
ni fuerd por qu. este dho. a dho. y de dho.  
bre y Exonacion de la dho. sin a premio de  
ni de dho. del dho. ni de dho. y de dho.  
no y de dho. ni de dho. a la dho. de  
dho. ni de dho. ni de dho. que de dho.



relate mar 12 13.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TREINTA  
Y SEIS.

Yo el Conde de ... y el Brque ...  
pro motu proprio de lectam ...  
gna de ... y de ...  
que ...  
Don ...  
Don ...  
que lo fueron ...  
Don ...  
Don ...

Don ...  
Don ...

Don ...  
Don ...









Sobre lo que tambien se ha de poder ejecutar  
como por esta deuda principal en virtud de esta  
tasa sobre que renunciamos la Sacramental de  
nos y otra cantidad de los ochenta y seuenta  
y la misma en que se transi6 a de quinientos  
les en que no vendio un Macho mular Don Gregorio  
de Santam de Capuan de Caballo ya defunto de  
que fue de esta Villa el que era propio de  
señor Meliano Themente Coronel Vecino de  
esta Villa y abregado de la Villa aqui mencionado  
de los ochenta y seuenta reales sin que la soluci-  
cion General de que ala especial y para el Contrato  
antes ano de esta fuerza a fuerza y Contrato a  
40 hipotecamos especial y expresam las heredas  
de los señores su finca y ventas

Comprimos las Casas de esta morada que estan en  
esta Villa de fuente del Arco en la Calle del Abad las  
Casas de Thomas Rubio por la una parte y para  
Contas de Don Diego Millan de los Vecinos de esta  
Villa, una de las partes de ser de una casa  
que tenemos indivisa como se via parte que  
pasara de Don Benigno Arriola Vecino de esta  
Villa a el Sr. de Meximar Sam y su sucesor  
de esta Villa de fuente del Arco lind con  
suertes que tienen los L. de la Com. de la Ciudad  
de Leonal

Comprimos las Casas y suertes en forma de seccion de  
esta pasadas y sobre estas Casas estan cargadas  
estas de esta y sobre la suertes un Mill y  
Acates de Canso principal a favor de la Com.  
del Sr. Sacram de esta Villa y por libro de  
Carga de Senos Deuda en que se menciona  
estas Mayordas y otra alguna y no se tienen  
partes con arguamos los que tenemos sin

des ni enagenar Jazarse noite extinguida  
y pagada esta Deuda y sito fuere en la Ven  
ta y enagenacion que se hiciere ha de ser a ninguno de  
los efectos como hecha contra esta prohibicion y no  
haya poder sacar de qualquiera manera o manera po  
seedora los q<sup>os</sup> nichan de adquirir Dominio alguno  
en ellas mediante lo aqui expresado y amara edy  
dando obligacion para lo que se ha de hacer y bienes muebles  
y rayos de riego y por favor Comproder alar m<sup>os</sup> q<sup>os</sup>  
cias de su Magestad especial alar de esta Villa  
Bealania alar que no tomemos y renunciemos na  
propios fuere Jurisdiccion Cognoscitiva y Recindas  
de la Ley de Compromiso de Jurisdiccion Comunal en  
dicho para q<sup>os</sup> nos apremien au Comproder como q<sup>os</sup>  
Censura parada en Casa Juzgada y Confiamos no  
somos Comprehendidos en la nueva Pragmatica de  
Sumision en esta famosa Requerim<sup>os</sup> toas Dios y J<sup>os</sup>  
de su favor Comproder y la que la prohibe en  
ma y lo de la Real Juana de la Vera Renuncia en leme  
de el Obispo y la Nueva Comproder y la Ley de  
Juro y Laxida que hablan en favor de las J<sup>os</sup> ex  
de las que y sus hijos fuere a la p<sup>os</sup> de sus hijos  
y abridas de ellos En Renuncia de que y si se via  
no diese la accion y de que las Renuncias y asimismo  
y la Ley de Juro a Dios y a Nra Cruz segun  
Dios de no ni veni<sup>os</sup> contra esta exco<sup>os</sup> f<sup>os</sup>  
hacion de mi Don. Nra Cruz y bienes para general de  
de drazas y m<sup>os</sup> de Sanabria ni en la sol<sup>os</sup> p<sup>os</sup>  
y exco<sup>os</sup> de ella, ni p<sup>os</sup> de p<sup>os</sup> lo que p<sup>os</sup> conrenido  
en esta escriptura ni fueran sacados y exco<sup>os</sup> q<sup>os</sup>  
p<sup>os</sup> de, contra ellos fueran no quisas seroia en m<sup>os</sup>  
nifueran el q<sup>os</sup> quanto este Obispo ha de y a  
mi libre y p<sup>os</sup> p<sup>os</sup> de Sanabria In agremio fueran  
ordenaron de c<sup>os</sup> m<sup>os</sup> Nra Cruz y de este Nra Cruz  
abola ni deira<sup>os</sup> ni en Sanabria ni en Nra Cruz



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TREINTA  
Y SEIS.

ni como Juan ni Inés que de Año once pue  
Conceder y averiguar Remunera de propios Motu ab  
espectum agendi del puzare peñad per jurag y de Cal  
Excaro de menos valer que es esta en esta de la de  
Langa a treze de Julio de Mill Crecientos y tre  
ta y sei años y los diez ganos que es el sacuano de  
fel Anaco con los ganos y no ganaron pa y de  
don no adex ni de su yuz de un Julio que lo fue  
xon de su chauna Laura Lombana y Alamos de  
no de sus de las Pa breves de la ciudad de Perua el  
ca de Memory de sus de sus

Juan de Vela

Arremi

Juan Sanchez Rico



Arzobispo Tacantida de Caracas el Sr.  
quien resiste para la fundación de  
esta villa y las personas que van a ser por ella  
nosan para el fin, y si se puede hacer  
de mas cosas nombradas, segun la  
gaceta por las Capitulaciones de esta villa  
y de las otras ordenanzas. Sin que sea  
de la villa que se ha de apagar mas  
de esta provision de la villa, y en esta  
formaron este poder, en las Juntas  
de esta villa de Berlanga en  
esta villa de Berlanga en  
esta villa de Berlanga en  
esta villa de Berlanga en  
esta villa de Berlanga en

Tu miouel Pedro Miguel  
Albarrera 39 Bagueza  
Jeronimo de  
Jeronimo de  
Pedro sancho  
del yor la  
Arrem  
Arrem





Don Vasco de la Cueva y Sotomayor, Comendador de  
los Requejimientos de las Indias de Ensenada o de  
della de la Leyenda y otros y demas que se  
daregan a ella y oiga Pape y Sentencias con Interlocu-  
rias como si fueran Reales y de las  
Contrarias de lo que se ha de hacer de las  
peticiones donde y donde quien Compendio y Condena  
cho queda y de una y otra que En razon de lo que  
como de otra Cantidad Gane las donaciones necesarias  
dirigidas a quien su Magestad y otras sentencias fueren  
uias y todo lo demas que se oprimen hasta la Condena  
cion que el Poder que se requiere y conueniente sea  
doi Contiene y con. Pda. m. Con clausula de In-  
dican suya y substituir se oca los de la ley  
Nombrar o los de nuevo que a todo veluen en favor  
de lo nuevo en dno. que es lo que En esta Ciudad de San-  
ta Fe de Bogota y de las Indias de Nueva Granada  
se conueno así lo oprimen que se oprimen  
en virtud de la Real Cedula que lo fuere  
Luis de Narvaez, Lorenzo Rodriguez, Cauca  
y Miguel de la Cruz Salazar de la Oca de esta  
ciudad = fundadora = no y =

L. Lorenzo Rodriguez  
Cauca  
M. Miguel de la Cruz Salazar de la Oca  
San. Antonio



Los señores Don Juan de...  
 forma de lo...  
 Visto...  
 a...  
 firmo...  
 for...  
 Visto...

Juan...  
 Baltasar...

Artem...

Diego Sanchez Rico

*[Faint, illegible text visible through the paper from the reverse side]*



SELLO CUARTO. VEINTE  
MARAVEDIS. AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TREINTA  
Y SEIS.

*[Faint handwritten text, likely a legal document or petition, containing names and dates.]*

108  
Yo Juan de Dios de la Cruz  
de San Bartolomé quanto de derecho le pertenece para el  
caso de poder ser en forma de dote a Juana  
Dios de la Cruz mi hermana como tambien a Juana  
de las Ramas preserida de mi padre hasta de la  
ra poder ser mi hermana en las dotes y cosas para  
suyas en la dote. lo cumplan y paguen con las cosas  
suyas permitidas en esta dote y cosas permitidas  
nos heredes de Juan y de sus herederos y de sus  
mi mucha para el dote y cosas permitidas y cosas  
de sus heredes y sucesores en la dote de mi  
la mia y en la dote de mi hermana en la  
esta mundo y en la dote de mi padre y cosas  
bolsas de heredes de mi padre y cosas permitidas  
lo pague a heredes y sucesores en la forma de dote  
de mi padre y cosas permitidas en la dote de mi  
mi padre en quanto a mi en las cosas permitidas  
yo en la dote y cosas permitidas como heredes de mi  
padre y de algunas de las cosas permitidas



Teinte marccois.



SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TREINTA  
Y SEIS.

*[Faint, illegible handwritten text covering the majority of the page, likely bleed-through from the reverse side.]*







33

de la Mage Comendador am puros para que me qued  
 rion a la Compañia como se le permitia Pasado en  
 la ciudad en una finca de renta de den de los  
 en favor con la que se ha de ser forma  
 que se ha de ser de Valer a los de Agosto de mill  
 de quinquenta y cinco de los que se ha de ser  
 Comares ante el Oroy de finca de renta de los  
 Sanchez de la Laura Clerigo de menor y orden  
 de ponal Sanchez Munir de gran Nican de sus de  
 en un = tenido = de los de los = no vale

*[Signature]*  
 D. J. M. B. B. B.

*[Signature]*  
 D. Alonso Sanchez de los



Ceintura de 13.

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TREINTA  
Y SEIS.

*[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]*



ellos sus herederos y sucesores para siempre y para siempre y para siempre  
ellos fueren para legítima ladhá suya de su may  
y como va expresada y designada como dize  
en Madrid y Sevilla y otros y cesumbres de  
my y de su duntrey quanta se carenieren por  
toda carga de su deuda impoña memoria  
mayorazgo y uno alguno que no la tiene y que no  
vienen y de su y uno que emos heredes de  
prohombres dignos Pamos por papados y en  
de la mays que dize no parece que los de  
su nueva Pape solo malongano de su y de  
en Mexico Pecunia y demas de su caso como en  
en cada una se contiene y Confesamos que en  
de no a su y uno de solo en fraude de  
y que los otros y uno de su y uno de su  
emos heredes de dha tierra es el duto Valon de  
y no vale may por caso de una o en a  
may Valon de la de maria y may Valon de  
y una y uno de su en qualquiera cantidad  
sea haremos como dize al y uno de su y uno  
y uno de su compra de su Buena Pama de  
perfecta y ha y uno de su y uno de su  
y uno de su para siempre Valon de su y uno  
y uno de su de Alcaide de su y uno de su  
Alcala de honary y hablan de su y uno de su  
se comprar y venden por may o menor de  
y uno de su y uno de su y uno de su  
y uno de su para al y uno de su y uno de su  
y uno de su con su y uno de su y uno de su  
y uno de su y uno de su y uno de su  
de su y uno de su y uno de su y uno de su  
para su y uno de su y uno de su y uno de su  
que justicieren con su y uno de su y uno de su

de con los d<sup>os</sup> de curia y lauan<sup>do</sup> q<sup>o</sup> Cer<sup>3</sup> magua  
ly quiera personas ly Poverneca y que dan Poverneca  
lo damos redimos y las Paramos endhos Comprada  
rey y las Poverneca aguieny Paramos Comaraly abas  
reas Anz Caroz venimos angudo q<sup>o</sup> Poverneca dho  
Alvarazgo omi<sup>do</sup>mos. Ensentax enave es Cui<sup>do</sup> but  
clausula Remitiendos no Comos no Remiti<sup>do</sup>mos a  
terram<sup>do</sup> q<sup>o</sup> le Reforido dho m<sup>do</sup> Digo en la dho  
de dho enerram Tenel expresada año de dho  
Equa de aqueros Veniti<sup>do</sup>mos. La m<sup>do</sup> Digo gran de  
caru<sup>do</sup>son en ) para que tomen la Poverneca que  
no son de la dho cura u caroz q<sup>o</sup> ly ad de curia  
vitulo Poverneca y Verdadera tradición Tenel  
inm<sup>do</sup> q<sup>o</sup> de hecho o deder dho maneros Com  
ruimos y Enquiti<sup>do</sup>mos Para Conella a Audiencia  
cada q<sup>o</sup> quiti<sup>do</sup>mos y b<sup>do</sup> m<sup>do</sup> b<sup>do</sup> m<sup>do</sup> y lo que  
la pue dan Vender dena bonan como una Propial  
puy de hecho u y obligamos los dho p<sup>do</sup> q<sup>o</sup> dho  
ta dho de fono a dho lauan<sup>do</sup> de dho b<sup>do</sup> m<sup>do</sup>  
manera q<sup>o</sup> ano Tenno de tiempo ly tena rionia y  
gura y a dho m<sup>do</sup> h<sup>do</sup> lauan<sup>do</sup> puyto. P<sup>do</sup> m<sup>do</sup> b<sup>do</sup> m<sup>do</sup>  
y dho dho de la Com<sup>do</sup> mania Saldaemo Comaraly  
Alvaraz y Saldaen los herederos de dho de fono a  
a la de fono y a dho lo sequiran hays de Maralon  
Comprado y enquiti<sup>do</sup>mos Poverneca con ludo fecho toly Ver  
vera adho Comprado y los dho dho m<sup>do</sup> m<sup>do</sup> y  
dho m<sup>do</sup> m<sup>do</sup> y q<sup>o</sup> Poverneca Para el Pazo de dho  
tierra fun dho m<sup>do</sup> y dho m<sup>do</sup> de dho de fono  
Con may to dho lauan<sup>do</sup> y Conella dho m<sup>do</sup> h<sup>do</sup>  
y lauan<sup>do</sup> dho m<sup>do</sup> dho m<sup>do</sup> y dho m<sup>do</sup> Comaraly  
lo bue lla requirer Con ludo m<sup>do</sup> de dho m<sup>do</sup> y dho  
Reluacion de dho p<sup>do</sup> a Cui<sup>do</sup> Compti<sup>do</sup> obligat  
mos m<sup>do</sup> y dho m<sup>do</sup> y dho m<sup>do</sup> y dho m<sup>do</sup>  
a dho de fono Com<sup>do</sup> a la dho dho m<sup>do</sup> y dho m<sup>do</sup>

De nro marave

SELLO CUARTO, VENTANA  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA  
Y SEIS.

cedha de fuma Congoda a las Justicias de la Mage  
gestad de Pasa a paxemis de los Comos de Senencia de  
sada en Cosa Juzgada en una fir mura Rend to de  
dix d'leis del favor de dha de fuma con la gen  
lag la prohibe a los Comos de Senencia de Senencia  
Morco a nro Marave de Senencia de Senencia de Senencia  
no uny tigo q' lo fueron de Senencia de Senencia de Senencia  
Com' del Santo oficio de la Inquisicion de Senencia de Senencia  
nan dino de Senencia de Senencia de Senencia de Senencia  
ro Verd d'ytam de Senencia de Senencia de Senencia de Senencia  
dro de Senencia de Senencia de Senencia de Senencia de Senencia  
may may gestad de Senencia de Senencia de Senencia de Senencia  
Vale

Alonso de Valencia  
Mata Muro  
Alonso de Senencia  
Senencia de Senencia

Alonso Sanchez de Senencia





re Resurrección en la dca Contaduría de Navarra  
mitacion Enclausula de Navarra Navarra Navarra  
ria Nueva Carlos Tostiturn y nombrados de Navarra

queato de del Reino en forma de lo remanido en dca  
que engravan de Navarra a qualquiera de Navarra  
millones de dca de Navarra de quita de

Don Francisco de Araya y firma de los señores  
D. Bernardino Ruiz de Beun y D. Pedro  
y Pedro Parrayer Archibispo Verino de

trava  
D. Gonzalo  
D. Pedro de Araya  
D. Pedro Parrayer

D. Pedro Parrayer Archibispo Verino de

*[Faint, mostly illegible handwritten text in the lower half of the page]*



Amén... a lo que se...  
re... de... en la forma...  
me diga... de...  
de... en...  
de... en...

quiero...  
quiero...  
quiero...

La man...  
La man...

Declaro...  
Declaro...

en la Calle...  
en la Calle...

de...  
de...

de...  
de...

de...  
de...

de...  
de...

de...  
de...

de...  
de...

de...  
de...

de...  
de...

de...  
de...

de...  
de...

de...  
de...

38

de la heredad de Inna Inno en una forma en  
 estremo q' paxa su manutencion Inno d'ada d'or  
 de ma se vendá en este caso ad sea con dha  
 carga de m'a q' aplica f'm' a Inna y q' misa p' un  
 dieny

Para Cumplir y Pagar en m' y ta m' y lo  
 en el Conserm' de nombre f'm' d'ada a Inna  
 espino de Laura La doptona respecta Verinos  
 dytau' alor q' de man' comur Inno lidum d'ada  
 por de paxa q' en d'ada en m' y ta m' y lo  
 lo Inno Inna d'ada d'ada d'ada d'ada d'ada  
 d'ada Inna Inna Inna Inna Inna Inna Inna  
 d'ada almoneda o f'uaa d'ada de su valor lo  
 cumplan y paguen aun q' sea paxa de d'ada de  
 Albaraz q' para en y ta m' y lo Inna Inna Inna

Ut reseruo sobre qualcyen carga la Conserncia  
 de Inna Romanen d'ada Inna Inna Inna Inna  
 Inna qu'on qu'a q' Inna Inna Inna Inna Inna  
 dan paxa en en m' y ta m' y lo Inna Inna  
 de Laura Verinos d'ada de d'ada paxa q' d'ada  
 Inna Inna Inna Inna Inna Inna Inna Inna  
 la vendicion de Inna Inna Inna Inna Inna

Inna Inna Inna Inna Inna Inna Inna Inna  
 de Inna qu'on qu'a q' Inna Inna Inna Inna Inna  
 Inna Inna Inna Inna Inna Inna Inna Inna  
 q' qu'on qu'a q' Inna Inna Inna Inna Inna  
 Inna Inna Inna Inna Inna Inna Inna Inna  
 Inna Inna Inna Inna Inna Inna Inna Inna  
 Inna Inna Inna Inna Inna Inna Inna Inna  
 Inna Inna Inna Inna Inna Inna Inna Inna  
 Inna Inna Inna Inna Inna Inna Inna Inna  
 Inna Inna Inna Inna Inna Inna Inna Inna

Inna Inna Inna Inna Inna Inna Inna Inna  
 Inna Inna Inna Inna Inna Inna Inna Inna  
 Inna Inna Inna Inna Inna Inna Inna Inna  
 Inna Inna Inna Inna Inna Inna Inna Inna  
 Inna Inna Inna Inna Inna Inna Inna Inna



Teiate mara 13.



SELO QUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TREINTA  
Y SEIS.

*[The remainder of the page is filled with extremely faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the document.]*



Simenofare de un to... lina della... Paga...  
 Ma Mengano de prujion... no non numerata...  
 Ademas de este caso como en el... Venlada una...  
 Contiene N Confesso q' omnia veniere a...  
 ten venido desde algunos... quolos d'ha... Desmita...  
 N de Nelson q' venierun... Los desuemos...  
 tados qu' hienun... lanya u... N deuro Valon d'ha...  
 Una Valen may... para que usora... Venalgun...  
 tiempo may... Valgan d' la demasia... hago...  
 zia N Donacion a la Compadra... buena...  
 mixa N genfeta... fra... Intra... que...  
 dex... llamo N Revocabl... Para... siemp...  
 dera sobre q'... Renunci... las... d'...  
 niemo... N... hay en... de Alcal... de...  
 que hablan... sobre... las... que...  
 venden... Por... mas... d'... la...  
 d'... Su... to... y... N...  
 mia para... al... gane...  
 on... de... Com... m...  
 los... de...  
 re... de... de...  
 d'... que... de...  
 Com... de...  
 qual... qui...  
 N... de...  
 que...  
 de...  
 de...  
 de...  
 de...  
 de...  
 de...

Vender y tener en qualquiera forma como  
 suya y propia y de hecho los dichos bienes y cosas  
 que se venden a la curia de Salamanca de las cosas  
 tal manera que aya el dicho de riego se tenan  
 y de seguros y de otros y de otros y de otros y de otros  
 Congregados y de otros y de otros y de otros y de otros  
 como herederos a la vez de la forma de los dichos  
 segun se halla en la ley de la Congregacion  
 que se hizo en la ciudad de Salamanca el dia  
 de los dichos de mill e de vellon que se hizo  
 primeramente de los dichos de los dichos de los  
 may y de los dichos de los dichos de los dichos  
 como de los dichos de los dichos de los dichos  
 lo que se declara y con relacion de otra parte  
 no a cura cumplim<sup>to</sup> obispo m<sup>o</sup> persona e l<sup>o</sup> r<sup>o</sup> m<sup>o</sup>  
 muebles y de otros y de otros y de otros y de otros  
 y de otros y de otros y de otros y de otros

que se hizo en la ciudad de Salamanca el dia  
 de los dichos de mill e de vellon que se hizo  
 primeramente de los dichos de los dichos de los  
 may y de los dichos de los dichos de los dichos  
 como de los dichos de los dichos de los dichos  
 lo que se declara y con relacion de otra parte  
 no a cura cumplim<sup>to</sup> obispo m<sup>o</sup> persona e l<sup>o</sup> r<sup>o</sup> m<sup>o</sup>  
 muebles y de otros y de otros y de otros y de otros  
 y de otros y de otros y de otros y de otros

con  
 Valenciano

Antem  
 de  
 de



Veinte maravedis.



SELO QUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TREINTA  
Y SEIS.

*[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document.]*

*[Vertical handwritten text on the right margin, partially cut off.]*

13 de Mayo

Yo Juan de Noyra Sanchez Viuda de  
Juan Sanchez Casado  
Veinte maravedis.

41



SELLO CUARTO. VEINTE  
MARAVEDIS. AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TREINTA  
Y SEIS.

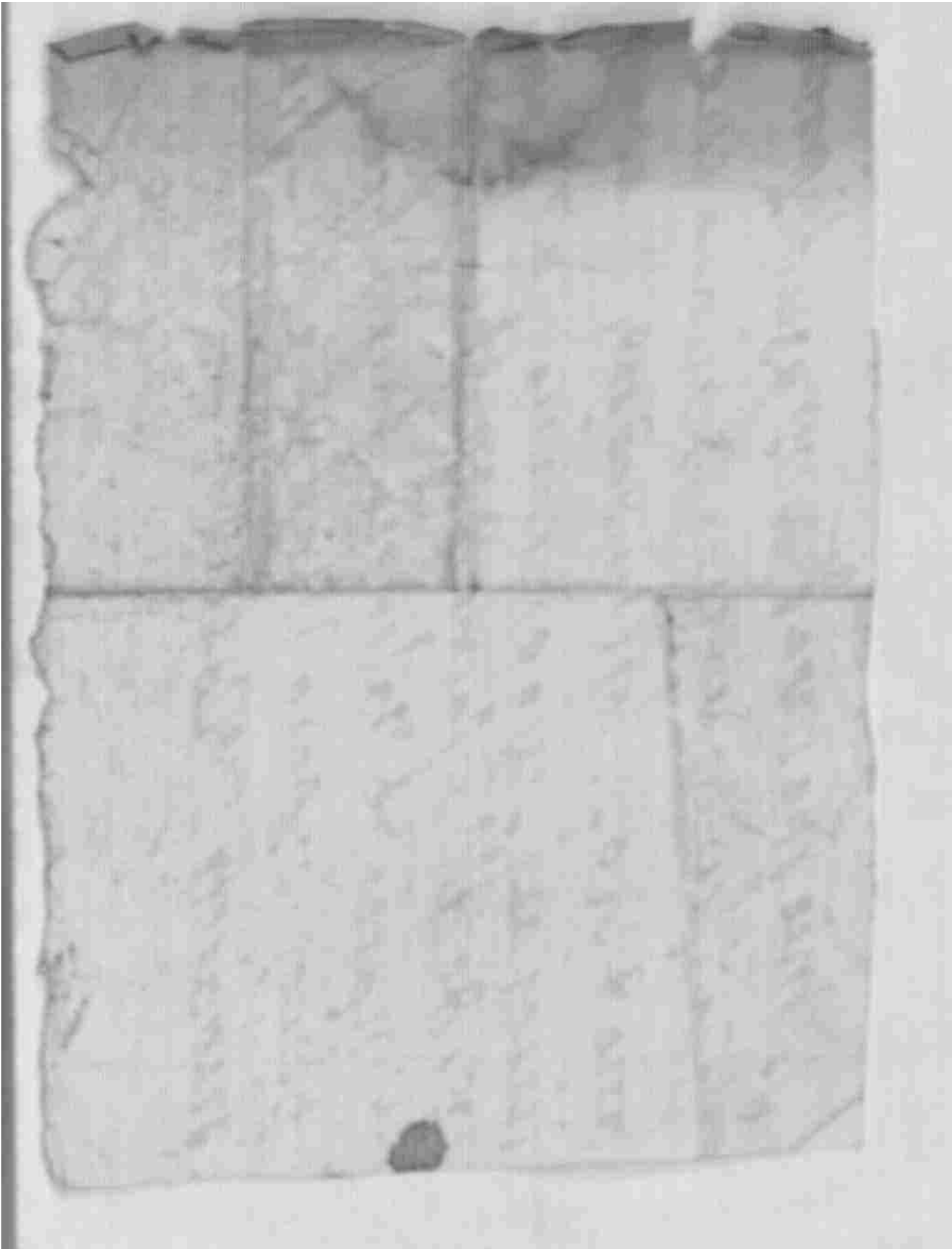
Sepan presentes esta de testamento y forma por testamento  
 sacosecogida Voluntaria como yo Joseph Sanchez Viuda de Juan  
 Sanchez Casado de un naderocau estando en forma de  
 delto testamento sacado de la Voluntad y en mi juicio moroso  
 asiendo de sep en un mismo natural de que Dios sea testigo en  
 el año de de nueve de mayo de mil setecientos y seis  
 de mi vida y en un mismo natural de que Dios sea testigo en  
 un Amistado de la misma natural de padre hijo  
 y Espiritu santo tres personas de unos y otros de Dios  
 y Excmo. y venerdo aquello que me toca y lo que  
 nueva santa Iglesia y Reina Católica Romana de  
 Baxo de Cura de Curato y proceso civil y moral  
 y remisión de la misma que me toca de la  
 Casatura de donde que yo ando en la misma  
 ma de la parte que toca a la Buena Virgen  
 como por mi memoria a la siempre Virgen  
 Maria para que como abogado de los peccados  
 de su Santísimo Hijo me quide de mis peccados  
 y de los otros santos de la gloria y por que de la  
 Eche el Nombre de Dios y amor a serido y en  
 Buena primeria de la media y fin para que  
 lo que ando de donde hoy demora en un  
 forma de la misma  
 Lo que me entonsiendo mi alma a Dios nuestro  
 que la alia y de donde con que yo infiere  
 de su Santísima sangre y de los otros de la

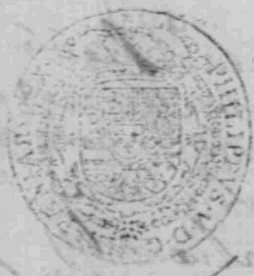
de que fue san do y quiero que quando la  
 curia de pna ha de ser de la curia mi desta pna  
 da mil cueros reon serrado en la yglia para  
 al disar en ia pna don de es a in serrado  
 de fernandez mia mano o en la quemita al  
 dis pna y quiero que el dia de mienten  
 panen mi cuerpo los honos cura y sacros des  
 no con la pompa y funeral que con tumbre el  
 mienten hora y si no es en un  
 ga mia de pna en la pna que es lo  
 lade inda quando ara luga  
 Quiero sedigan por mia ma **Qua** mias can  
 asimismo que sedigan pna ma **Edi**  
 on mias y cincuenta mias. Pna de la  
 que Val mias de Vna mias mias  
 plida Carro de que no me a cura de pna  
 plicaciones de que raengo Echa in mias de  
 us de Casada con su sancher Caluo y de lino  
 no ma mias mias por nuestro pna  
 sancher Caluo y de funto sumo su sancher  
 uo mias mias mias de sancher  
 uo Miguel sancher Caluo y de funto  
 sancher Muger de fran fernandez  
 de los mias mias de pna mias de pna  
 de mias sancher amaria sancher Muger  
 sanando Simo ni Catalina domy sancher  
 cher Clara sancher y mias sancher y  
 Miguel sancher Maria sancher Mias de  
 rois pna que con  
 y en de Caro que a mias que con mias  
 etro mias mias mias a l dho mias  
 rda y yo los mias que con mias de mias  
 an mias de Caro que todos los dho mias  
 por todos han es mias es a de mias

42

Salada uno de di en cuenta de legítimas para  
y para pagar los que costaron de capitales y pagados  
y para cumplir y pagar de mis tamberos y bienes  
convenido Nombre por mis tamberos y bienes  
donde Casco Juan Sanchez calvo mis hijos apan  
fernandez Ansel milor no ya Alonso Ramon  
punitivo Verino dista a los que son comun in  
solidum doi in sus poder para que enron en mis  
Viegos y Vindan los que se precien en publica  
Amorida y para de la y de su pego duto para en  
mi fianca aunque no pare do el año de 1414  
de Casco que las mercedes favor de Casco y Redo  
non de Cascos apen de mis tamberos  
y para de Cascos de mis tamberos de derecho y a  
yionis que en que alguna merced por mis tamberos  
y pueden de Cascos Nombre por mis tamberos a su  
muro de Juan Sanchez calvo Alcalde ordinario de  
de Juan Sanchez calvo y mis tamberos mayor  
chir mis de fernando el monarca casco gomes  
de Alonso Sanchez calvo y mis tamberos y amaria  
sanchez hijo de Miguel Sanchez calvo de  
y tambien mis tamberos para que los apan de mis tamberos  
y mansuros y de sus herederos y sucesores con la au  
dicion de Dios y la mia y de sus y anato y doi  
por de mis tamberos y de sus y de sus y de sus  
los que se de sus tamberos con sus y de sus  
mas de sus tamberos que de sus de sus tamberos y de  
de sus de sus tamberos de sus de sus tamberos y de  
que se de sus tamberos que de sus de sus tamberos y de







En la ciudad de Puebla...

SEEDO QUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TREINTA  
Y SEIS.

Don Juan Luis de...  
Alonso...  
Voluntad en la...  
en derecho que...  
de...  
Alonso...  
Alonso...  
Alonso...  
Alonso...  
Alonso...  
Alonso...  
Alonso...  
Alonso...

Alonso...

Alonso...

Alonso...







menos a Namorado a Mudo que a Gloria que me adquire  
 segun ellas ienias para alu<sup>o</sup> Mungano de Pedro Perrin  
 Ondy<sup>o</sup> con Mudo segun de como Ondy<sup>o</sup> leu record  
 tiene de dy<sup>o</sup> de lugo para siempre Namay me dicit  
 rogagans de la Propiedad porcion de honros q<sup>d</sup>  
 auia de venia adhaq. suany de Meroay aqui mas  
 nonadas Dudo con los dex<sup>d</sup> de venia en el  
 sea. Mudo q<sup>d</sup> con sea qualy quiera por  
 sonay mugeux segun lo deido de venia de Mungano  
 to Ondy<sup>o</sup> Comprado ay de Rey de venia aqui mas  
 por poder como se de quere para que tome las  
 porcion de llay quis selador de el Mungano dunt  
 de Cruz que le sirua de titulo porcion de Ven  
 dare tradidion de venia de Mungano que de hecho  
 o de dex<sup>d</sup> la roman me conu<sup>o</sup> de Mungano de  
 de conellay a Guadalupe cada que quierien de  
 de bienen bieren de para qualy puedan venidit  
 nan donan de na venia en qualy quiera  
 me vira como siuy que de hecho lo son de  
 meo b lugo de vmit de pedras a la curia de  
 camant. de otros por suany de venia en un  
 manera q<sup>d</sup> avia de mudo de tiempo de suan  
 riens de segunay de llay q<sup>d</sup> avia de suan  
 punto pleito in impedimento de suan de  
 do lo con Mudo de llay de Mudo de venia  
 dor ala de forma de mudo de total  
 quere de llay hasta de nan ala compra  
 douy en quiera porcion de venia de hecho de  
 de de voluen los otros de venia de llay

etate marcedis



SELLO CUARTO. VEINTE  
MARAVEDIS. AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TREINTA  
Y SEIS.

que creyendo con mayor dady las me toay  
queneleay Vbi en hecho Vlay costagga  
por Danos de venci y el menor Cauos quito  
buello de rigueren y Recurieron como  
lo sup declararon y con Nale raciones  
Dna pruaes a Curo Cumplim<sup>o</sup> Publico  
en persona y Viny muello y Nar  
ay auides qd auer Compo de a las Juris  
as de la Mayestad Para el a pres  
mo dello como qd sentencia Pasada en  
Cora Nuyada en Curo fix mra Demonno  
todo dea y lici de mifauor con la gen<sup>o</sup> y las  
quela Prohibe qd es fha en y rami de Nuyada  
de la Veine de Nuyada y mill Nuyada y Nuyada  
y Nuyada y de Nuyada que goce el en Nuyada  
Contra aulo Nuyada y fix mra siendo testigos Lo  
renio Sanchez Nuyada Nuyada Nuyada y menor  
San Nuyada y San Martin Nuyada Nuyada

En testimonio  
declaran de

Notario

Don Juan Sanchez Nuyada



26 de Mayo de once mil setecientos y treinta y tres 45

SELLO CUARTO, VELO  
MARAVEDIS AÑO DE MI  
SETECIENTOS Y TREINT  
Y SEIS.

Comun a Don Alonso Rodriguez Segura y Don Juan de Neme  
Don Gonzalo Rodriguez de Somoza y Don Juan de Somoza  
Sancho de Somoza de la Obra de San Juan de los Rios  
de Somoza de Somoza de Somoza de Somoza  
de Somoza de Somoza de Somoza de Somoza

señor Don Alonso de Somoza Presidencia de Somoza  
de la Obra de Somoza de Somoza de Somoza  
de Somoza de Somoza de Somoza de Somoza

Comun a Don Alonso de Somoza y Don Juan de Somoza  
de Somoza de Somoza de Somoza de Somoza  
de Somoza de Somoza de Somoza de Somoza

de Somoza de Somoza de Somoza de Somoza  
de Somoza de Somoza de Somoza de Somoza  
de Somoza de Somoza de Somoza de Somoza

de Somoza de Somoza de Somoza de Somoza  
de Somoza de Somoza de Somoza de Somoza  
de Somoza de Somoza de Somoza de Somoza

de Somoza de Somoza de Somoza de Somoza  
de Somoza de Somoza de Somoza de Somoza  
de Somoza de Somoza de Somoza de Somoza

de Somoza de Somoza de Somoza de Somoza  
de Somoza de Somoza de Somoza de Somoza  
de Somoza de Somoza de Somoza de Somoza

de Somoza de Somoza de Somoza de Somoza  
de Somoza de Somoza de Somoza de Somoza  
de Somoza de Somoza de Somoza de Somoza

de Somoza de Somoza de Somoza de Somoza  
de Somoza de Somoza de Somoza de Somoza  
de Somoza de Somoza de Somoza de Somoza

de Somoza de Somoza de Somoza de Somoza  
de Somoza de Somoza de Somoza de Somoza  
de Somoza de Somoza de Somoza de Somoza



En Poder dichos Coletores como se Varrufundo y licen  
 plido cada uno de ellos. Plazo no fuera mas de un mes  
 en la Paga de los Reditos anuales como adicioden Jerracos  
 Causas de causas sobre ellos como y las cosas causadas  
 y que se causaron han. Afectivos Paga otros y por Plazo  
 de 9 años la Compra y Venta de la dicha casa como  
 Plazido de su Plazo y que cuando Venir de su  
 los otros Un mill de dero de Plazo y que los  
 Redime un mes de de oro y plata en que se me de Ague  
 como es de tipos de la casa de que se el no de que se ha  
 en la forma de fecho de la casa de los mill de  
 ting la obligacion de no de que se la expone a un  
 de la casa de un año de la casa de un año  
 y de la casa de un año de la casa de un año  
 expone de la casa de un año de la casa de un año  
 Toprimero Unas Casas de Moneda que tenemos en  
 la Calle de la casa de un año de la casa de un año  
 Sanchez y de la casa de un año de la casa de un año  
 zia de que cuando Venir de su

Una Suerte de Tierras a la casa de la casa de la casa  
 Lobillo de un año de la casa de un año de la casa de un año  
 linda Conneray de Alonso Sanchez de la casa de un año  
 de Martin Alonso de un año de la casa de un año

Otra Suerte de Tierras a la casa de la casa de la casa  
 de un año de la casa de un año de la casa de un año  
 de la casa de un año de la casa de un año de la casa de un año  
 de la casa de un año de la casa de un año de la casa de un año

Un Censual de la casa de la casa de la casa de la casa  
 de la casa de un año de la casa de un año de la casa de un año  
 de la casa de un año de la casa de un año de la casa de un año  
 de la casa de un año de la casa de un año de la casa de un año  
 de la casa de un año de la casa de un año de la casa de un año



Real Audiencia de Mexico

SEELLO QUARTO, VEINTE  
MIL MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TREINTA  
Y SEIS.

Yo el Rey en virtud de sus Reales y Cuyas Liximas Leyes  
Dizyon y Leyes

Sapienter es que dhas Casas Viejas y Encasas las om  
vener siempre en sus bres y Matadas y Regaradas y  
lo necesario de forma q siempre vayan en su  
ganer y Diminucion y no lo hanendo an el Cole  
de Colecion q fure del Clero de yran como adm  
dha Obispa las quedan Ver y Visitar y  
tando de algunos Regarados los quedan mas dar ha  
y el con el Excurador como su de la un Monje  
ra de la Condicion y Con Reluacion de dha p  
y Con Conditon que dhas Casas Viejas y Encasas no  
emos de Poder Vender, Dar, Donar, Trocar, Cambiar  
ni en alguna otra manera y solo las  
de yran y de lo de hacer a de Ser Cien  
Capexione de la Villa de la Monada de la que en  
forma se hiciere a de lo nullo y de ninguna f  
y Poder de Poder sacar de que lo quier  
tenidos y en lo que no se de adquirir y  
alguno en ellas y el que yran yran  
y Con Conditon que aung y los Pedidos y  
don de yran es de yran no se de yran y  
en quarenta ni mas años no se de yran y  
ni yran la yran yran yran yran  
yran yran yran yran yran yran yran  
yran yran yran yran yran yran yran  
yran yran yran yran yran yran yran



Tercete de seis.

4)

SELLO QVARTO. VEINTE  
MARAVEDIS. AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TREINTA  
Y SEIS.

para a Coxa de maus  
Con Condicion q siempre quando q quitamos de  
dina con dno veno la omg de Pades haca puzando al  
adnd de dha dha pica Por muy anny de la Redempcion  
Judicial de dha dha de dha dha dha dha dha dha dha dha  
Renacion de dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha  
lo que dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha  
en dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha  
a dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha  
Pexans Coxa mag dha dha dha dha dha dha dha dha dha  
trados Libry de dha dha dha dha dha dha dha dha dha  
dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha  
ta de dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha  
en dha forma dha dha dha dha dha dha dha dha dha  
de dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha  
Con dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha  
dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha  
Sin dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha  
Un mill dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha  
gal dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha  
Redempcion dha dha dha dha dha dha dha dha dha  
forma de dha dha dha dha dha dha dha dha dha  
Valor dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha  
Mad dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha  
dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha  
dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha  
dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha







Uciate maravedis.



**SELLO QUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TREINTA  
Y SEIS.**

nos Valez que fha en esta d. Valued. d. a d. 17  
Años de mil seiscientos y treinta y seis  
Yo el Rey Don Felipe lo reuio asy lo mandaron el firmo de  
suo. Diego de Quiroga. Antequera q. lo fha en. Lorenzo Sanchez  
Diego Limon y Juan Bravo y Antonio Martin Verdad  
en = en = que torricar obragia = Lad mini = en  
en = en = en = Valez = firmado = de =

*Diego Quiroga*  
*Antonio Martin*

*Lorenzo Sanchez*

*Juan Bravo*

*Diego Quiroga*

*Antonio Martin*

*Lorenzo Sanchez*

Yo el Sr. Dn Diego Ortega Comendador del  
orden de Santiago Pres<sup>nte</sup> desta Real Audiencia de Lima  
Dn Manuel Gomez Aguilera Com<sup>de</sup> Craxial de D<sup>o</sup> P<sup>o</sup> P<sup>o</sup>  
decree el Consep de Dn Ag<sup>o</sup> Juan Cap<sup>n</sup> de honor a  
Por quanto antes de esta Real Audiencia de  
hecho y Causado lo auto el Hon<sup>ble</sup> Sr<sup>te</sup>  
Don Juan Pizarro Vizc<sup>o</sup> de la Villa de Palencia  
Como ma araluzor = Dize que Juan Brato  
gub<sup>o</sup> de D<sup>o</sup> de esta Real Audiencia de Lima  
unz<sup>o</sup> = Dn Juan Pizarro Vizc<sup>o</sup> de la Villa de Palencia  
afabrupa y agermania contra de onedada  
que a la Coleccion de Dn Juan Pizarro  
Candado n<sup>o</sup> de una servida quien amia  
arenis = Dn Juan Pizarro Vizc<sup>o</sup> de la Villa de Palencia  
Expedial y finaladamente de Dn Juan Pizarro  
Una Casa de morada en la Calle del  
Hano de las Casas de Fran Gomez y de Juan  
Brato y Dn Juan Pizarro Vizc<sup>o</sup> de la Villa de Palencia  
Una Casa de morada en la Calle del  
al otro del Peribital linda con...

100  
101  
102  
103  
104  
105  
106  
107  
108  
109  
110  
111  
112  
113  
114  
115  
116  
117  
118  
119  
120

121

de Alonso Sanchez Villa Rubiano y Maria Antonia  
 Cerritos de la Oina que el año quinquenta  
 de la Oina de cinco fanegas abito de la  
 Canchaley termino de la Oina con  
 de don Juan de Amor Cerritos y con tierra  
 de don Juan Cipriano Santos que el año quinquenta  
 de la Oina = ungera de la Oina abito de la Oina  
 zecado de Piedra y ha de una fanega de la Oina  
 una zecado de don Juan de Amor y Juan Martin  
 Cerritos de la Oina que el año quinquenta  
 de la Oina el año quinquenta de la Oina y graba  
 mon que no los tiene de la Oina de la Oina y  
 a diez y siete = don Juan de Amor y Juan Martin  
 dar un año de la Oina de la Oina de la Oina que  
 con prompto a don Juan de Amor y Juan Martin  
 con un muger que el año quinquenta de la Oina y Juan  
 Gonzalo Rodriguez

Don

Trasado al Coleccion de la Parroquia  
 de la Oina de la Oina de la Oina

de la Capitanía de San Juan de los Rios  
 que se tiene de este Conde de Castañeda  
 donde se haga en esta au<sup>a</sup> de 1711. Se conformare  
 para que se y formade, esta Parte de Informacion  
 de los dichos Conozidos Laborados de abas de  
 Juramento declaren lo Conozido. Bien que  
 se sepa que se va al zeno de Portucale de Pauon  
 son de los propios libros de la Coma de zeno  
 de esta Ingenio memoria de simulacion  
 y de otro grabamen o Capitanía de la Coma de  
 Contrada de Salen los dho. Cienos, y el dho.  
 Menda de Xuzgado sobre el dho. Ingenio según  
 se al dho. Corridos aora de este dho. Ingenio  
 se van a ver en algunos dho. Ingenios de  
 yador auonando de Xuzgado de San Juan de los Rios  
 dho. Cienos de Coma Personales de Cienos mudas  
 y otras cosas de San Juan de los Rios de abas de  
 de esta forma para que se y forme la Informacion  
 de la Coma al Cuzacento de esta dho. Coma

2  
En este notario esí queda el fiala  
Informad<sup>o</sup> Ichaya a un al dho Coleccion<sup>o</sup>  
y En Razon de la Seguridad y Justicia y ab  
nos Informelo que de lo fuerza de fuerza  
Todo cerrado se traiga a una audiencia  
Paral<sup>o</sup> de esta Provincia y Combenza a  
tomando el dho dho Dize oruga Ponca  
con el dho dho dho dho dho dho dho  
Pro<sup>a</sup> de con en l<sup>o</sup> de a Quince y de  
Lub<sup>o</sup> de dho dho dho dho dho dho dho  
L<sup>o</sup> dho dho dho dho dho dho dho dho  
En la dho de dho dho dho dho dho dho  
m<sup>o</sup> dho dho dho dho dho dho dho dho  
manifique el dho dho del dho dho  
Provincia del con a dho dho dho dho  
En dho dho dho dho dho dho dho dho  
Elexio<sup>o</sup> dho dho dho dho dho dho dho  
dho se conforma con lo q<sup>o</sup> pide formal

Rodriguez Lencina acaudado de Luis y queda  
hacer la Informa<sup>n</sup> de abono q ofuzo de Selman  
de Dofirma de q el notario Dofee - Santiago

Diego Brabo - Lorenzo Sanchez Pico

In la Villa de Dubende a dos de Agosto de mil  
Setecientos y treinta y tres años Yo el Sr. D. Antonio de la Cruz

de Amor Benitoz Cua de la Barrochi alcaide de la  
republica el ayuntamiento de Com<sup>o</sup> del Pr<sup>o</sup> de la

Chusca de Merona y otros ayto lo obedezcan obe  
dientos y arguya Com<sup>o</sup> que queda de la prometo

a Star de una y lo firmo = D. Juan de Amor Benitoz =

Lorenzo Sanchez Pico

En esta Villa a dos de mayo año del Cavalier  
de Com<sup>o</sup> en esta Villa a dos de mayo de Com<sup>o</sup> que

tiene confirmada del Coleutor = mandas re  
notifique a Donalo Rodriguez Ruzo acaud

que p<sup>o</sup> p<sup>o</sup> lo entrego para la Informa<sup>n</sup>  
de abono que tiene ofuzida de Selman de

dar para Practicante de Dofirma Benitoz



12  
Don Lorenzo Sanchez Nieto

En esta Villa de San Juan del Rio me mande  
notificar el auto de uso a Gonzalo Rodriguez

Informa

Cezino de esta Villa en el mes de Agosto de  
este presente año de treinta e cinco años

que Cezino de esta Villa para la Informa  
abona ante el Sr. Juan de Amor y Cortez

ra de esta Villa y Juez de Com. y cuenta por  
ad. Diego Gonzalez Caro Cezino de esta Villa de

quien se hizo su juramento a Dios y a una Cruz  
segun dno y hecho de suyo de esta Ciudad y que

y unido y el tenor de la Peticion que esta  
y Causa de esta Corte al que le presentara y al

Casa de Contaduria en otra Peticion que esta  
en la parte del mano de esta Villa linda

con la de San Lorenzo Sanchez y de Geronimo  
Brabo Cezino de esta Villa y a quien me hizo

juramente lo doy mili e dozientos e sesenta

privada en la Perra<sup>9</sup> como tambien conoz  
la Briza de las ganizas en sembradura que  
esta al norte del Cortinal linda Brizas de Honro  
Sánchez Ríos Brubarrero y Martín Honor Duxan  
Oyuno esta Briza que según la Calidad  
Calle los que nel rno V que le lleva dados de  
Calor - tambien conoze la Briza que esta  
al norte de los Canchales termino de rales  
linda Can Brizas de su lado otro Jua  
Com<sup>9</sup> y de Domingo de Lixiitu Santo Ce.  
y no una Briza que Calle los cuatro  
V & haze una ganiza en sembradura que  
mas o menos - y tambien conoze el rale  
& Exquia de la Perra<sup>9</sup> que esta Inmediat  
a die Briza raleado Con garen de Briza  
y haze una ganiza de su aca en sembradura  
linda Cortinal y de Juan Romero raleado  
ran familiar del Santo oficio y Juan  
manq loqz Oyuno esta Briza que

segun Subvna Caridad Vale mas asegura  
damente mill No mos - Todas las quales  
dhas Pien ony son Propias el que le represento  
Y para librar de la Carga de zeno Duda  
Empeno memoria O'mulo mayorazgo y  
otra alguna que no la tienen y sobre ellas  
el zeno Principal de mill No que pretende  
tomar de la Capellanía Digo de la obra pía  
de mill de onze y sus herederos en seguros  
y bien cobrable y todo lo asegura y dona  
el sumo Conu Persona y O'reny muobles y  
patru amos y avar enro de forma por  
ser la Ciudad de cargo de su Juramento  
en y la fimo de d'p ser deidad de vna  
gura y que ma o'menos y no fimo y que  
de nos aver fimo sumo d'ho y sueta  
Benito - Antonio Louros Sanchez y No  
En d'ha d'ha d'ha d'ha d'ha d'ha d'ha  
Contra sumo d'ho y sueta d'ha d'ha

53  
Feyto Juramento Dño Juan<sup>53</sup> Duz segun  
dño de Juan Gonzaloz Cano Ojeda curalca  
de esta ciudad de esta Ciudad en los días de la fiesta  
de San Agustín el día de la semana al tenor del el Real  
que esta en Causa de Dño Conçe al qual  
Cuenta como tambien en Casa Condonada  
en la Real que estan en la Calle del Hano de  
esta Villa linda con Dña. Camila Sanchez  
y Antonia de Torres y Dña. Alonso Lopez  
Argüero y Peronina Bravo Ojeda curalca  
que Cuentan los términos y suspensiones que estan  
hechos en la Encomienda de esta Villa como tambien  
la tierra que esta dentro de la Real de San  
Lorenzo en Sombadina en el término de  
esta Villa linda con Dña. Alonso Sanchez  
Dño Juan y Dña. Alonso Duran Ojeda  
esta Villa que está juramento de esta Villa  
y tambien Conçe de esta Villa que esta  
de los Canchales de esta Villa

que ha en la memoria de los señores  
Don Juan de Sotomayor y Don Juan de  
de Com<sup>o</sup> y de Domingo de Céspedes de San  
zino de esta Villa que de los quatrocientos  
de monedas en el año 2<sup>o</sup> Como tambien  
conoce el mercado que ha en la villa de  
esta Villa al sitio de la fontana de la  
de esta Villa y de la de la Piedra de la  
villa de San Juan y de la de la  
de San Juan de los Rios por Don Juan de  
nos los señores de esta Villa que de  
un mill<sup>o</sup> de las cosas que de  
Pocahontas con el que se cuenta y en  
libras de cada carga de vino de cada  
de memoria de un mill<sup>o</sup> de las cosas  
algunas que se han de tener sobre las que  
se han de tener los un mill<sup>o</sup> que el  
que se cuenta que se han de tener

54

de misa de once desta Villa en las segundas  
de San Pedro de Coballe, quinto de las quales  
debe dar a los señores Nabona el Rey y Conde  
Persona y Oroy cuando se por aver de obligacion de  
forma por la ley de las cosas de su sueramo  
en la qual firmo el Patrocinio de la ciudad de  
de Santa Cruz de los Rios y por el omeño firmo con  
Su Merced - Benito - Juan Gonzalez - Anselmo -

Lo renco Sanchez Rios  
En el día de la semana Santa el día de  
de la Presente de la Villa de Santa Cruz de los Rios  
presente a Dios a una Cruz segun año de  
Domingo de la Presente de la Villa de Santa Cruz  
de los Rios de la Ciudad de Arguente al the  
por esta Villa de Arguente de una de la causa  
de la causa al que le presenta y tambien la  
causa misma en la Villa de Arguente en  
dho de Arguente que esta en la Calle del llano

242  
dicha Villa vinde Casadesa de San Lomey Sanchez  
y de Antonia de Alonzo de Alonzo de Alonzo de Alonzo  
Triguero y Gerónimo Brato Cerrino de esta Villa  
que Nacen de un solo Documento que les tiene  
puestos a favor el qual se Prueba - tambien  
conge la Buena e dñs fanegas en Simbra de una  
que una al sitio el Pontical y Juan los bñs  
que linda con Buena de Alonzo Sanchez  
Nro Prudencio Cerrino de esta Villa y a Juan  
Nro Leonio Duran Cerrino de esta - a un mismo  
conge del Valor de una segun su Calidad  
y el de quinientos Reales con Contra eñe  
renza - ademas conge de una Buena  
de unco fanegas al sitio de los Canchales  
termino de esta Villa que linda con  
Alonzo de San Juan de Alonzo Cerrino y de  
Domínguez de Legido de Alonzo Cerrino de esta  
Villa que vale muy seguramente

quatrocentos e setenta e cinco annos e noventa e cinco  
 que em a lictio de la fazienda de termino de  
 en Villa Compuco de la zecado de Picoa  
 q haze Nazaniza en Sembradura y Linda con  
 zecados de don Juan Gomez Franio Durango Juan  
 Munoz Lopez de don Juan de la Cruz que Valenay  
 legaramenre mltos años mas que mltos  
 todas las quales dhas Cargas y zecados  
 son de don Gonzalo Rodriguez que le prouenta  
 y las dhas Cargas de zensio de ualdm  
 pens mltos años mas oragos y dhas al  
 guna que no la binen sobre las que el zensio  
 de don Juan de Pineda que pretende emar  
 de la obra pía de misa de don Juan  
 siempre daran y las dhas Cargas y todo  
 lo dho lo asegura Valenay de Picoa con  
 Picoa y dhas mltos años mas que dhas  
 aver q obligalo a dar en forma por escrito



La Ciudad de Santiago de Chile  
a firme de la Real Audiencia de Buenos Ayres  
y firme Consumida de Sr. D. Juan - Ben-  
ez - Domingo de Céspedes Santo - Antonio  
Lorenzo Sanchez V. S.

Muse  
En la Villa de Valdivia a 10 de Mayo de 1781  
El Sr. D. Juan de Amor Cienega Cura de la Pa-  
rochial de esta Villa en virtud de que la  
Parte agraviada los Curules a Nueva man-  
zionados para su Informa<sup>do</sup> y que no  
es no Puntos en el tiempo, Recurriendo el  
P. de la parte mandado y haciendo notoria  
esta Informa<sup>do</sup> al Colector para que  
Ponga su Informe sobre la Seguridad  
de las personas hechas con este Curul que esta  
Informa<sup>do</sup> al P. de la Villa para & la presente  
ante el P. de la Villa de la Villa de la Villa  
y que se le da su forma que

56  
traga de No firmo = Don D. Simón Benítez =

Ante mí el Sr. D. Antonio Sánchez

En día Quince de Mayo de 1800 en la Villa de

Santiago Diego Brato = Curador de los bienes de

Colutor de Curador de ella y D. Juan de la Cruz de

le Comite y lo deudado con los Curadores de la

Primer Curador de la Seguridad de los bienes de

el punto de los años de 1800 en el Consejo

de esta ciudad de D. Juan de la Cruz de

en N.º de algunos de los Curadores de la

Gonzalo Rodríguez para que se le dé el visto que

se de organo con su mujer Cruzada y con

su abuelo de la Cruzada y su hijo de

con los señores de la Cruzada y su familia

para su seguridad y que lo abra su

de los señores de la Cruzada y su familia

nombrado D. Juan de la Cruz = Curador

Sanchez Rio = Yo el dho Coronado Sanchez

Rio de San Pedro de Prudencia' als que dho

q' tengo de dho lo dho firme en esta dha dho

dho dha dha dha = En la Ciudad de San Pedro

30 Sanchez Rio

Provo

En la Ciudad de Lima a diez dias del mes

de Agosto de mill e setecientos e treinta e seis años

Yo el dho Don Diego de Torres y Ulloa

San Pedro de San Pedro de San Pedro de San Pedro

Dicho dho dho = mando q' en virtud de

orden de Gonzalo Rodriguez Ovando de la dha

Valencia de los unms de Pizarro y Pizarro de Pizarro

de onze de dho dho dho dho dho dho dho

Humuger en la dha dha dha dha dha dha dha

solidum q' con la dha dha dha dha dha dha dha

que el dho dho dho dho dho dho dho dho dho

forma de los dha unms de Pizarro

al Viduar y quitor a Naron e tres



Y para que se entienda mejor como se concederá  
y adquiera Dominio Quebrado ninguno de  
ellos - Hade q el año de secular no a de quier  
bir a uno de los Comendados deizenso no se cobren  
En Diez Quince trinta quarenta y una años  
Hade q quando se aia de redimir aduen  
avisando judicialmente dos meses antes  
al Patrono de dha obra pía de Capellanía y Cole  
tor de la Parrochial de dha dñal - Y havendo con  
nignas pias de Penitencia ante el Oydor de  
Colonias de dha dñal para q los mande  
degonitar y libelba a su goberno de dñal  
q En otra forma de escritura sea nulla y de  
cualquiera parte que sea en su fuerza y Origen  
Y para su goberno, y que el año que  
Pueden de f. de la Cruz de Pagament, y  
tanto q Juan Bravo y Guzmán de dñal  
dñal - a dicho diligencias para redimir

In dho. millto, Ino allegado el Caso de generalo  
 endeposito, mando q el referido Juan Brat  
 lo exiba y ponga a manifestar, y ponga de q  
 sea la Escritura, los cinco al dho. Donal  
 Rodriguez, y de ello enarza su dho. auto con  
 Paralisa Q. de las demas diligencias que  
 a hecho sobre la Redempcion, dar el dho. auto que  
 Conjugon da Paralisa y Chanzela de su Curia  
 de Ingos. Ino, y orato de sea desgado con  
 Inca de dho. autos, el qual se Inven  
 la Curia de la Inca = los de orato = In

Firma = Miguel Villar

Y Para q la Conformidad de este mismo auto  
 Inven se ponga la dha. Escritura de orato  
 el Dinero de uno el quante de la Ciudad  
 de orato a base de los de orato de mill

Inca de orato de orato  
 Inca de orato de orato  
 Inca de orato de orato

Firm. do del Inca  
 # 2  
 136 Miguel Villar

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is arranged in approximately 15 horizontal lines.]*





una misa que de indulgencia quando aya tuca  
quiero se ayan por mi alma de mis y ganadas  
y quentas de no sigandes de Maria de mi felle vino  
conchiese dia de mente y coneso. e lo no fende esto  
ez dias que asi mi uoluntad  
quiero redigan por mi alma vezimtas misas. Para do  
son de uenencia de nuestra señora de Conception. Sanse al  
de mi quando sanse de mi gontre señor. sanse el aca  
ton misal cinco misas. Para dar una a cada uno  
en Obsequio de la sanctima trinidad tres misas  
al Vir. abouca de san Ines ni de Padua una  
En uenencia de nra señora de Exaltacion  
misa  
al ultimo en uenencia de nuestra señora de la  
men una misa  
A nuestra señora de la Cruz una misa y tra el  
to Christo del uallo. Con la Condicion que quando  
dize en la uoluntad de su  
por gen misas. Misas cumplidas y cargos de uenencia  
a Cruz de por misas  
Dize por las Venideras animas del que a sido  
Vente por el anime de Maria de la uenencia  
mas Dize por las animas de mi do agland por  
da uno Dize  
por las animas de mi do agland. misas una ca  
da uno  
una misa por la anima de Maria Regu m.  
ex maria  
por la anima de don Juan. In non cor mien  
no ong misa  
todas las queales quieros redigan por la Colacion  
aditaba. In non cor mien. In non cor mien. In non cor mien  
za y pize al mien para do redigan un  
Ega. In non cor mien. In non cor mien. In non cor mien  
par max las misas de caridad y Redencion  
de Conuina. In non cor mien. In non cor mien. In non cor mien  
Real mas de lo de la Conuina. In non cor mien. In non cor mien  
de Clara. In non cor mien. In non cor mien. In non cor mien  
de do. In non cor mien. In non cor mien. In non cor mien

60  
por mis tres hijas a Maria Lascia la que yo le dabo con  
Joseph Lomas Lomas la que así puse un po que así. Como después quise  
si para mi mujer de miyo parati todo lo que yo quisiese por legitiua ma  
nara que así que en la ocasión de la muerte de dicho mi muger no me va  
tanto vino para pagarle su dote niro perdón de dho. J. Falta la Reher  
da mi muger con consentimiento de su Cudada como también de bica y a  
Cantidad que me di de mi Jora para darme a mi manutención  
y en dho. Jora dho. su marido y por dho. Jora  
de clazo que en la de aranga me sean dadas de diferentes Comu  
dades por unidos de la paradi de dho. que es de lo de que se forma  
se muestra por mis para dho. Jora de dho. Jora y que cantidad

para que se Cobren  
de clazo que me di de Valor de remediación de forma paradi  
por unidos de la de que se muestra dho. Jora. Lomas Lomas no me  
y yo no y mi muger

y para cumplir y pagar este mi dho. Jora  
por mis tres hijas a Maria Lascia la que yo le dabo con  
Joseph Lomas Lomas la que así puse un po que así. Como después quise  
si para mi mujer de miyo parati todo lo que yo quisiese por legitiua ma  
nara que así que en la ocasión de la muerte de dicho mi muger no me va  
tanto vino para pagarle su dote niro perdón de dho. J. Falta la Reher  
da mi muger con consentimiento de su Cudada como también de bica y a  
Cantidad que me di de mi Jora para darme a mi manutención  
y en dho. Jora dho. su marido y por dho. Jora  
de clazo que en la de aranga me sean dadas de diferentes Comu  
dades por unidos de la paradi de dho. que es de lo de que se forma  
se muestra por mis para dho. Jora de dho. Jora y que cantidad

para que se Cobren  
de clazo que me di de Valor de remediación de forma paradi  
por unidos de la de que se muestra dho. Jora. Lomas Lomas no me  
y yo no y mi muger

y para cumplir y pagar este mi dho. Jora  
por mis tres hijas a Maria Lascia la que yo le dabo con  
Joseph Lomas Lomas la que así puse un po que así. Como después quise  
si para mi mujer de miyo parati todo lo que yo quisiese por legitiua ma  
nara que así que en la ocasión de la muerte de dicho mi muger no me va  
tanto vino para pagarle su dote niro perdón de dho. J. Falta la Reher  
da mi muger con consentimiento de su Cudada como también de bica y a  
Cantidad que me di de mi Jora para darme a mi manutención  
y en dho. Jora dho. su marido y por dho. Jora  
de clazo que en la de aranga me sean dadas de diferentes Comu  
dades por unidos de la paradi de dho. que es de lo de que se forma  
se muestra por mis para dho. Jora de dho. Jora y que cantidad

para que se Cobren  
de clazo que me di de Valor de remediación de forma paradi  
por unidos de la de que se muestra dho. Jora. Lomas Lomas no me  
y yo no y mi muger

y para cumplir y pagar este mi dho. Jora  
por mis tres hijas a Maria Lascia la que yo le dabo con  
Joseph Lomas Lomas la que así puse un po que así. Como después quise  
si para mi mujer de miyo parati todo lo que yo quisiese por legitiua ma  
nara que así que en la ocasión de la muerte de dicho mi muger no me va  
tanto vino para pagarle su dote niro perdón de dho. J. Falta la Reher  
da mi muger con consentimiento de su Cudada como también de bica y a  
Cantidad que me di de mi Jora para darme a mi manutención  
y en dho. Jora dho. su marido y por dho. Jora  
de clazo que en la de aranga me sean dadas de diferentes Comu  
dades por unidos de la paradi de dho. que es de lo de que se forma  
se muestra por mis para dho. Jora de dho. Jora y que cantidad



SELO QUARTO, VEYETE  
 MILA VEYETE, AÑO DE MIL  
 SETECIENTOS Y TREINTA  
 Y SEIS.

de palabra con que qualquiera forma que quisio noua  
 gan nigan sea en su fin ni para el fin de que a lo  
 que se hizo que quisio Valga por mi escritura y ultima  
 por mi meza Voluntad en la mi Jor Vida y forma que sea  
 lugar ende ucho que es ho merta uo de Na suenda  
 quinta ucho de mi de mill e sesenta y cinco y no  
 a y el otro gana que sea el no doi sea eno as lo ucho  
 como siendo feydo Alonso maldicia Barrio Pedro  
 por dno y lo ucho para ser Asa de la uua Cruz  
 que nona dize en dno

*[Handwritten signatures and names]*  
 Antonio  
 Juan Sanchez

*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*



1814

Señalada esta en...

61

SELO QUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE NUESTRO  
SETECIENTOS Y TREINTA  
Y SEIS.

Escritura de venta de un terreno...  
Yo el Sr. Don Juan de Dios...  
por el Sr. Don Juan de Dios...  
de la finca de...  
en 1814.

Yo el Sr. Don Juan de Dios...  
Como expone...  
la finca...  
Construccion...  
en caso...  
de la qual...  
jamay a...  
Mujer...  
Presencia...  
Nosotros...  
naal que...  
da de...  
Blinda...  
chee...  
Venim...  
Grada...  
de ser...  
de libre...  
Vinculo...

Lo declaro ninguno por pueno de An mill vicario Equa  
renta N de Nelson que exerceu de Alor on grado de  
que nos damos y contentos pagados con su grado de  
muera Volunta de Perauelos Veruido de m<sup>o</sup> y con  
efecto con Naron de la en Argo que de Puer no Pa  
rese den<sup>o</sup> las leies de la sup ruena Page Nolo malen  
gano de corrupcion de la non numerata Pecunia N de  
may deue caso como en ellas den cada una se comie  
re y con feramos q<sup>3</sup> en esta Venue no a Inter Ven  
do Nolo ingraude Alguno de quelos dhor<sup>o</sup> m<sup>o</sup> y vic  
enro Equarenta de que exerceu de el dho<sup>o</sup> Valon  
de dho<sup>o</sup> con tinat de no vale may Pero caso que aora  
de ma<sup>o</sup> que n<sup>o</sup> tiempo mas Valgan de la de maria ha se mo q  
ria y non a non ad hoc Comprado y buena Para muera  
per fecha fha entre dho<sup>o</sup> y de dex. llama y para ca  
ble Para siempre Valdeza sobre que den<sup>o</sup> las leies  
de la Ordenam<sup>o</sup> de las en Correy de Alcalá de Henar  
que hablan sobre las cosas q<sup>3</sup> se compran y venden  
om<sup>o</sup> eno de la dho<sup>o</sup> de m<sup>o</sup> y vicario de los que aora  
años q<sup>3</sup> se ganellas veniamos para aligax de dho<sup>o</sup> en gano  
de cada venision de un<sup>o</sup> con Arato o suplem<sup>o</sup> a la m<sup>o</sup>  
de la dho<sup>o</sup> que no los que damos por Corridos y Parado  
segun<sup>o</sup> y como en dho<sup>o</sup> leies se conuene y de dho<sup>o</sup>  
Para siempre samay non desistimos de gaxa de  
de la Propiedad de dho<sup>o</sup> y señorio que auiamos  
veniamos ad hoc con tinat de todo con los dex<sup>o</sup> de  
enision y para m<sup>o</sup> q<sup>3</sup> con tra qualq<sup>3</sup> quier  
personay nos Perrenen lo damos redimos y tras  
samos en dho<sup>o</sup> Comprado y de sus sucesos y agnos  
damos poder como se requiere para que su auisio  
de dho<sup>o</sup> de m<sup>o</sup> y vicario de la venision que no de por la de  
de el dho<sup>o</sup> de dho<sup>o</sup> y de sus sucesos que se fha de la  
venision y Verdadera tradision y en el dho<sup>o</sup> y m<sup>o</sup>

62  
de hecho o deder lo tomar no <sup>62</sup> Conintamos q' nos  
quitar para Conella a Audirly cada que quiti  
ren q' bien subieren el Paraglo Puedan Ven  
der Lona tenar Como sus puy de hecho lo es  
nos obligamos q' amos dos hied' a la curion el lamos  
minto de dho Conina el manto manera que aora nos  
todo tiempo la sera segura q' a el m<sup>to</sup> de no la te  
ra puyto P'ito ni impediend' q' suediendo lo Con  
maxio saldremos q' amos dos hied' a la de fonsa  
annetua Costalor sequiremos d'ellos hasta de Aar  
alor Comprador y en quiera Porcion o en su efecto  
los Voluere mos los dhos Un mill e rrems e quatro  
el q' amos Veruindo con lra y toda la tna lona que  
en el dho bien hecho q' las Costas q' amos Daños Annua  
les e menos Cauos q' sobre ello se requirieren el dho  
Cuerpo Con lo su declaracion y q' con Relina  
cion de Otra p'ueva a sus cumplim<sup>to</sup> obligamos  
nos muy p'ersona q' viny muelle e Paray aui los  
d'os con Poder a las Justicias de su May en espe  
cial la ley de d'os de N'ro de sus fueros a q' p'el  
lora nos hallamos q' nos tomemos aung' q' amos  
d'os o d'os q' non d'aley Non Venim' de su  
indiccione omnium Studium Para q' nos apremi  
en a su cumplim<sup>to</sup> Como por Semencia Parada en  
Cosa Surgada en sus forma Non todo dex' q' el  
su de muy sus favor con la gen' e la quala Prohi  
be En forma = e de la d'ha Maria Sanchez  
Non el N'ro dio de el Veliano de la nueva Conintu  
cion el lera de d'os q' axido que hablan sobre  
las Costas que son por favor de las mugeres de las q' s'  
de su efecto su amada q' el p'oviso est' q' la d'ha  
ra de las ley Non de que el m<sup>to</sup> Non fu = e asimismo



SELLO QUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TREINTA  
Y SEIS.

Yo la suso dha Jura a Dios Q Una Cruz segunda  
recho de noia mi Venix Contra esta es Cruz tura  
de Naron de midote arxay Viony Parra fernalis  
ben q mitad de ganancia mi q la obligacion basica  
de expua dellos mi qello Pedire los q qto Comenido  
en y traes Cruz tura me fueren sacados de executado  
q si lo hixiere o con traello fuere q quien sea  
aida en suyo m fura del q quanto esse Aoxgan  
aide Des de Amlebra Des gon tana Voluntad sin  
fuerre Per sua non m apremio de loho m manido  
Q dy de Juxam no pedire abrocurion m de la Jasion  
a su sanidad sumunio ma qto Juy m Prelado q  
deder m elo queda A due Comu den Nauy  
seme Comeda q pro pro motu ad effectum agendi de  
no Utare Pena de qen Nura de Caenlato de  
menor Vale q qto Cruz tura de Valuedea pxi mone  
de Sep de mill sero q mura m sen q los Aox  
ganis quito Axi Nota Comenidos Aoxgan m  
ma qix Maxon Pong q dixeron no saua hixto a su Pua  
q Vany tix quito fueron Aoxgan Pena q el Gomala  
Rodriguy de Laxema q Aoxuy Vany Cruz tura = omni  
son en = Vale =

Jugurra  
[Signature]

[Signature]  
[Signature]



7 de Mayo

63

Tejada por escrito

SELLO CUARTO... MARAVEDIS... SEPTECIENTOS Y CINCUENTA Y SEIS.

Main body of handwritten text, including names like 'Pedro Sanchez' and 'Comendador'.



En la Iglesia Parrochial de San Pedro de  
nra Señora de Guadalupe

Alompan amoniamos en el Curato de San Pedro de  
Cruz de Guadalupe a los señores don Juan de  
Cortés y don Juan de Guadalupe señores de  
Cruz de Guadalupe y de San Pedro de Guadalupe  
que en el mes de Agosto de este año de  
seiscientos y noventa y tres

quien se llama don Juan de Guadalupe  
quien se llama don Juan de Guadalupe  
quien se llama don Juan de Guadalupe

En Reuerencia de la Santa Cruz de Guadalupe  
de San Pedro de Guadalupe y de San Pedro de Guadalupe  
Cargos de que se trata en el presente  
de San Pedro de Guadalupe y de San Pedro de Guadalupe  
amigos de mis Padres y mi Madre de San Pedro de Guadalupe  
Peradax uno aplicacion de San Pedro de Guadalupe  
cada uno tenga hecha mentalmente la que  
quien se llama don Juan de Guadalupe y de San Pedro de Guadalupe  
misma segun de mis Padres

La mandado por el Sr. Don Juan de Guadalupe  
de San Pedro de Guadalupe y de San Pedro de Guadalupe

Declaro como Casado con Pedro Sanchez  
de San Pedro de Guadalupe y de San Pedro de Guadalupe  
los Padres y Contraxen con la permission de San Pedro de Guadalupe  
de mis Padres y de los que me quisieron a San Pedro de Guadalupe  
de San Pedro de Guadalupe y de San Pedro de Guadalupe

nos  
Declaro q' dicho matrimonio no tubo en su  
budo a Pedro Sanchez bidalgo y de San Pedro de Guadalupe  
Pablo de San Pedro de Guadalupe los tienen tomado en el  
no mismo y a mi hijo q' lo tomaron en San Pedro de Guadalupe  
Capitan de San Pedro de Guadalupe y de San Pedro de Guadalupe  
de Pedro Sanchez bidalgo los q' Contraxen  
de San Pedro de Guadalupe y de San Pedro de Guadalupe







moneda en q<sup>d</sup> edencia hazer; Caution  
de no ser dañado a danno. De q<sup>d</sup> Brauo  
medyo Coleora de dha Parochial no  
pueda en formarse con el Vedante  
y que la cosa sea Chambi de aca y de  
mas amos de ella; Lo q<sup>d</sup> no sea alguna  
que lo impiere, ni sea tan en q<sup>d</sup> de  
moneda en Cua dha q<sup>d</sup> querencia  
toman a como la dha Camada Sima  
Rodriguez Puno de dha Milla y de  
de haziendo las diligencias para el  
mandamos que el lugar de el de q<sup>d</sup>  
que se ama de hazer de la dha Camada  
El dho Juan Brauo q<sup>d</sup> quiere para  
lo q<sup>d</sup> amamos a la cosa y de q<sup>d</sup>  
Custodia q<sup>d</sup> viene a mandamos la dha  
milla de la q<sup>d</sup> q<sup>d</sup> sea lo como  
que a dha Sima Rodriguez q<sup>d</sup> que  
desde ello se busque como se ama  
Lo que sea traigo q<sup>d</sup> sea como



Comor  
Caja de moneda de ome de la dha Villa de  
claro & derecho de canas el Comoro el  
propio; que se vea de su cargo & si han  
los dhenos qd con seguridad en su  
dca, & donde que el mayor. El cual de la  
de la dha Villa con la de la dha Villa  
y en virtud de la dha Villa & que se  
escriba, & se cumpla en forma de los  
a la dha Villa de su dha Villa de  
llandose semejante & que se den  
Conidos & se parea para el dho dca  
y con el dca de la dha Villa de la  
toda la dca de la dha Villa de la  
Caja de la dha Villa de la dha Villa  
ello se de de la dha Villa de la  
a la dha Villa de la dha Villa de la

Yo q' soy el Comoro de la dha Villa de la  
mo el que en la dha Villa de la  
seja de la dha Villa de la dha Villa

Yo Juan Ortega  
Ponce de Leon

Yo el dca de la dha Villa  
Juan de la dha Villa

En San Juan de Puerto Rico a quince de Agosto de 1713

163  
Señor D. Notario Notario Notario  
Nauos del P. Promisor desta Prouincia de Leon  
Asamblage Diego Brauo Puy biters Venno de la  
Colector de lexion de la adm. Com. tal Colecta  
de la Obra de la misa de onre de la En Super  
sona Poiffe

Deo



Handwritten text in a cursive script, likely a list or account, with several lines of text visible at the top of the page.

A large table with multiple columns and rows, containing handwritten entries. The text is very faint and difficult to read, but the structure suggests a ledger or account book.

Handwritten text visible along the right edge of the page, possibly from an adjacent page or a margin.







Yo Juan de Parísta. Recuerdo al mismo Don Alonso  
Don Alonso de la Cruz que de suyo no pare  
Nen las tierras de la suprema Parte de la mar  
gano de su racion de la non numerada Pecunia  
Y demas de un año començado de cada una  
se començan con fiero gentyta de una parte  
ten Comido solo en fraude. Algunos de los otros  
Don mill e trescientos que exaruidos de dhaner  
ue Nuro Valor de la gna Valemay Pero Casos q  
aora de un tiempo may Valga de la de  
maria hago exania. Donacion adho Compu  
dor sus here dexos de sus otros buena Para man  
de pex fecho fha de un Vivor de dhen llama  
de dhen cable Para siempre Valdeza sobre  
Nen las tierras de Alcañal de fha en Cruz  
de Alcalá de Henares que hablan sobre las  
say q se compran y venden Por may o menos  
de la mitad del suyo precio de lo q ha tres  
años q se unella tenia para aligant de los  
y año y pedin Revision deyte con dhen otros  
plim de la mitad del suyo precio los quodan  
de Corridos y pasados segun el Començado  
de las se començan y de dhen. Para siempre  
Jamay medianto q aparo de la Pro piedad de  
señor y señorio q avia de una adhan  
care de dhen y de de con los de dhen  
en dhen miemos que con de qualy quiera  
personay impertinere lo dhen. Nen y may  
para en dhen Comprador. Y de sus otros aqui

my Dios Poder Como se ve quiere para que sea  
autoridad o judicial m. tomen la posesion della que  
lo seladei se lo otorga m. de como el que tuera que lo  
Vaya de si m. la posesion y vendadene en su lugar  
Donde se merezcan q. de hecho o de derecho lo sean  
me comitamos q. Inquilino Para Conella acud  
dirly cada quinquien años q. bien hubiere y  
para que se pueda vender Para Donar y  
en qualquiera manera ena tenax como su  
ra propia puy de hecho loy y me obligo a mi  
herederos a la curia y a la sania m. de dha suen  
de de sierra y otra manera que aora  
de como tiempo se era visto y segun el  
y a ella m. y a un solo sea puyto Pleito m. de  
pedi m. de y Sure diendo lo Contra  
rio la Madre y mi herederos a la Verdad  
fensa y a mi contra lo seguire firmare y acau  
re y ello enro day y en tan m. de hasta q. el  
Dax a lo comprador en quere posesion o en  
su defecto de a la dha compra don o a ushel  
y a los otros Don m. de y herederos y a ellos  
que exereriendo fella con may to day la m. de  
donay quem o ha sierra y viene hecho en qual  
quiera manera y day costay y aora donay  
y merezcan y menor Cauos q. Sobrello se sigue  
y y Recurren Con solo la declarac  
cion de lo comprador o de los q. lo hubieren m. de

SELO QUARTO: VIENTI  
MAREDESIMANO DE MIL  
SETECIENTOS Y TREINTA  
Y SEIS.

Puena a Luis Cumplido oblio en Persona Obra  
mueble y Raiz auidos y pauer con Poderes  
Jurados de su Mage<sup>d</sup> en experiencia alay de la ley de la  
de Voto de Luis fuero a pxi me hallo elen<sup>o</sup> de  
Omes q<sup>e</sup> de nuevo gane<sup>r</sup> la ley si con Venen  
de Nuxa diche ne omnium Judicium Paue

que me apremi en a la Cumplimiento con  
p<sup>r</sup> temencia Pasada en auididad de los Jurados  
de Consenida y no apelada en una  
firmura Renuncio lo derecho y lites  
de mi favor con la genena a la que la roba

que se ha en y rai de Valuede a N<sup>o</sup> y que no de ley  
de mill serid q<sup>e</sup> de rimo de la d<sup>e</sup> el obrom en a q<sup>e</sup> in  
doctus de su fu<sup>r</sup> con rimo avilo obyo y firmo si en d<sup>e</sup>  
re rigor q<sup>e</sup> de la q<sup>e</sup> rimo N<sup>o</sup> y q<sup>e</sup> in N<sup>o</sup> y q<sup>e</sup> de la q<sup>e</sup> in  
Omes q<sup>e</sup> de rimo de la q<sup>e</sup> in N<sup>o</sup> y q<sup>e</sup> de la q<sup>e</sup> in

Antonio Gomez  
Luis Gomez

Assem<sup>o</sup>  
Juan Sanchez







buena forma referida de dha hermana  
que le fue a Mengo

Yo yo Volamán que yo el Sr. Papel  
grande de nombre de casa en Poder de Sr. Alonso  
Ramirez de los Rios de las de las de las de las  
de las de las de las de las de las de las de las de las

de las de las de las de las de las de las de las de las de las  
de las de las de las de las de las de las de las de las de las  
de las de las de las de las de las de las de las de las de las

de las de las de las de las de las de las de las de las de las  
de las de las de las de las de las de las de las de las de las  
de las de las de las de las de las de las de las de las de las

de las de las de las de las de las de las de las de las de las  
de las de las de las de las de las de las de las de las de las  
de las de las de las de las de las de las de las de las de las

de las de las de las de las de las de las de las de las de las  
de las de las de las de las de las de las de las de las de las  
de las de las de las de las de las de las de las de las de las

de las de las de las de las de las de las de las de las de las  
de las de las de las de las de las de las de las de las de las  
de las de las de las de las de las de las de las de las de las

Teñe mara eris.



SELO QUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TREINTA  
Y SEIS.

Valencia a 17 de mayo de 1736  
Yo el Rey  
Yo el Conde  
Yo el Comisario  
Yo el Fiscal  
Yo el Promotor  
Yo el Defensor  
Yo el Procurador  
Yo el Abogado  
Yo el Escribano  
Yo el Notario  
Yo el Secretario  
Yo el Jefe de Sala  
Yo el Jefe de Oficina  
Yo el Jefe de Archivo  
Yo el Jefe de Biblioteca  
Yo el Jefe de Sala de Justicia  
Yo el Jefe de Sala de Hacienda  
Yo el Jefe de Sala de Guerra  
Yo el Jefe de Sala de Marina  
Yo el Jefe de Sala de Indiferente  
Yo el Jefe de Sala de lo Criminal  
Yo el Jefe de Sala de lo Civil  
Yo el Jefe de Sala de lo Contencioso  
Yo el Jefe de Sala de lo Eclesiástico  
Yo el Jefe de Sala de lo Real  
Yo el Jefe de Sala de lo Ordinaria  
Yo el Jefe de Sala de lo Extraordinaria  
Yo el Jefe de Sala de lo Interdicta  
Yo el Jefe de Sala de lo Recurso de Casación  
Yo el Jefe de Sala de lo Recurso de Revisión  
Yo el Jefe de Sala de lo Recurso de Amparo  
Yo el Jefe de Sala de lo Recurso de Habeas Corpus  
Yo el Jefe de Sala de lo Recurso de Excepción  
Yo el Jefe de Sala de lo Recurso de Inhibición  
Yo el Jefe de Sala de lo Recurso de Suspensión  
Yo el Jefe de Sala de lo Recurso de Revocación  
Yo el Jefe de Sala de lo Recurso de Reclamación  
Yo el Jefe de Sala de lo Recurso de Reintegro  
Yo el Jefe de Sala de lo Recurso de Restitución  
Yo el Jefe de Sala de lo Recurso de Reparación  
Yo el Jefe de Sala de lo Recurso de Indemnización  
Yo el Jefe de Sala de lo Recurso de Resarcimiento  
Yo el Jefe de Sala de lo Recurso de Restitución de Bienes  
Yo el Jefe de Sala de lo Recurso de Restitución de Derechos  
Yo el Jefe de Sala de lo Recurso de Restitución de Honor  
Yo el Jefe de Sala de lo Recurso de Restitución de Reputación  
Yo el Jefe de Sala de lo Recurso de Restitución de Libertad  
Yo el Jefe de Sala de lo Recurso de Restitución de Vida  
Yo el Jefe de Sala de lo Recurso de Restitución de Salud  
Yo el Jefe de Sala de lo Recurso de Restitución de Fama  
Yo el Jefe de Sala de lo Recurso de Restitución de Dignidad  
Yo el Jefe de Sala de lo Recurso de Restitución de Justicia  
Yo el Jefe de Sala de lo Recurso de Restitución de Equidad  
Yo el Jefe de Sala de lo Recurso de Restitución de Verdad  
Yo el Jefe de Sala de lo Recurso de Restitución de Justicia  
Yo el Jefe de Sala de lo Recurso de Restitución de Equidad  
Yo el Jefe de Sala de lo Recurso de Restitución de Verdad

Yo el Jefe de Sala de lo Recurso de Restitución de Bienes  
Yo el Jefe de Sala de lo Recurso de Restitución de Derechos  
Yo el Jefe de Sala de lo Recurso de Restitución de Honor  
Yo el Jefe de Sala de lo Recurso de Restitución de Reputación  
Yo el Jefe de Sala de lo Recurso de Restitución de Libertad  
Yo el Jefe de Sala de lo Recurso de Restitución de Vida  
Yo el Jefe de Sala de lo Recurso de Restitución de Salud  
Yo el Jefe de Sala de lo Recurso de Restitución de Fama  
Yo el Jefe de Sala de lo Recurso de Restitución de Dignidad  
Yo el Jefe de Sala de lo Recurso de Restitución de Justicia  
Yo el Jefe de Sala de lo Recurso de Restitución de Equidad  
Yo el Jefe de Sala de lo Recurso de Restitución de Verdad





+ no Vira y Honorida y f... del p... en... con los...  
 de la signa q... a los umbas... Lechar Emador...  
 es... punto de lo dho... y de la...  
 en... sea firme y... lo... de...  
 te... goce may omnes y firma con...  
 calde = Bernardo Bravo

Alonso...

Alonso Sanchez...

Enধান dho dia my... dho dia...  
 dho P. Alcalde... juram a Dios y una...  
 gunda... y hechos... dho...  
 p... y p... de... dho...  
 que... p... de... dho...  
 p... de... dho...  
 que... como... dho...  
 y... en la... dho...  
 mañana... dho...  
 dho... a los... dho...  
 que... dho...  
 lo... dho...  
 dho... dho...  
 dho... dho...  
 no... dho...  
 dho... dho...  
 dho... dho...  
 dho... dho...

Alonso...

Alonso Sanchez...

Enধান dho dia my... dho dia...  
 dho P. Alcalde... juram a Dios y una...  
 gunda... y hechos... dho...





Año 15

REPUBLICA DE VENEZUELA  
**SELLO CUARTO**  
 MARABOQUE, AÑO DE MIL  
 SETECIENTOS Y TREINTA

Yo Inty tam. rrezado Glaga Verino Hien & Mont  
 en la noche aque con cuano el yngo con otros...  
 con como Ins humanaly con el p...  
 lido a N y nro dho drongant dixo...  
 ganne on rro a l p...  
 Palatry q' alli Pagan...  
 el p... a l...  
 para q' como tambien Reconos...  
 del p... en el...  
 a los rumbra al char en todo...  
 Pixa agublio la Verdad...  
 q' sea f... d' N...  
 omenos y firma Consum dho...  
 =

Alonso Muni...

Francisco...  
 Juan de...  
 =

En Ham... dia my...  
 sum dho...  
 segund...  
 checho...  
 fure...  
 cerrado...  
 rizo...  
 p...  
 pa...  
 go lo...  
 Oldia...  
 lido...  
 en el...  
 Pagan...  
 che...  
 lido...  
 =



quero fudo firmar la granada de suon for meda  
firmo Ben<sup>to</sup> Brauo Luis Ortega <sup>de</sup> tambien se hizo an  
de el qual es de esta condad lo cargo de su suena  
de enq<sup>ta</sup> sea firme y Ratifico y Dijo a la edad de  
Quin<sup>ta</sup> y qual a poco may o menor y firme con  
sum<sup>o</sup> dho Senor Juy = Dijo y no firmo y Dijo  
sauer firme sum<sup>o</sup> = Averem?

Alonso Muñoz

José Antonio

Indubam dho dia my Jano de dha Presonacion  
sum<sup>o</sup> dho P<sup>o</sup> Real de Neurus duram<sup>o</sup> a Dho qm  
Cum segun den de lo q<sup>ta</sup> es p<sup>o</sup> de Verino  
duraun lo q<sup>ta</sup> hecho ofensa de la Verdad como de  
lo q<sup>ta</sup> supiere y fuese preguntado y le dende lo a  
no de el Pedim<sup>o</sup> Presonado Dijo a no sea Dijo  
genaly maniscal Verino duram<sup>o</sup> lo q<sup>ta</sup> saue comun  
Paulen lo Dijo el testigo lo q<sup>ta</sup> Ortega susy tam<sup>o</sup>  
reaxado el dia de el fin del conu en la noche  
aque fue el testigo uno de los s<sup>o</sup> de su suena  
de lo q<sup>ta</sup> se orongo a me lo p<sup>o</sup> de el canien de tel  
leido a dha Ortega Dijo conuenir las mismas  
Palabras q<sup>ta</sup> en el dho p<sup>o</sup> de el tiempo de su Ortega  
de la firme de el testigo que era en el ut la misma que el  
ceho de su mano y la q<sup>ta</sup> a los humbra y saue q<sup>ta</sup> Ben<sup>to</sup>  
no firmo a dho de Ortega y dho Ortega q<sup>ta</sup> no p<sup>o</sup> de  
el firmar de la granada de suon for meda y lo  
las firmas y signos de el dho Ortega asy firmo  
como signos son las mismas que conueno digo que  
a los humbra echar en to dos susy en to do de lo  
que lesta Verdad lo cargo de su suena enq<sup>ta</sup> sea  
firme y Dijo la edad de Quin<sup>ta</sup> y se hizo may  
nos y firme con sum<sup>o</sup> =

Alonso Muñoz

Joseph expino  
Averem  
José Antonio





SELO QUARTO, VEINTE  
MIL, TRESCIENTOS Y TREINTA  
Y SEIS.

Las Partes dexas conypon dirony & lo firmo

Alonso Muñoz

Alonso Muñoz

En el año de mill e quatrocientos e sesenta e tres  
en la villa de Burgos a diez e tres dias del mes de  
Junio yo el Alcalde Alonso Pizarro de Burgos cony  
loper maniscal de la Real Audiencia de Burgos  
e mi Alcaide de la Real Audiencia de Burgos e  
saver a la Paranguida de su Comenido para cumplir  
contra Comenido e para qd cony cony cony cony  
aure ante e dntre segun p. N. l. de que non fere  
lo fix mo sum =

Alonso Muñoz

Alonso Muñoz

En el año de mill e quatrocientos e sesenta e tres  
en la villa de Burgos a diez e tres dias del mes de  
Junio yo el Alcalde Alonso Pizarro de Burgos cony  
loper maniscal de la Real Audiencia de Burgos  
e mi Alcaide de la Real Audiencia de Burgos e  
saver a la Paranguida de su Comenido para cumplir  
contra Comenido e para qd cony cony cony cony  
aure ante e dntre segun p. N. l. de que non fere  
lo fix mo sum =

Alonso Muñoz

Alonso Muñoz



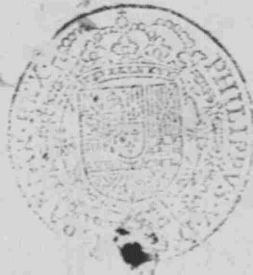
LETTERS OF THE  
MAYOR OF BOSTON  
TO THE



*[Faint, mirrored handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is largely illegible due to fading and the bleed-through effect.]*

*[Faint handwritten text at the bottom of the page, possibly a signature or date, also appearing to be bleed-through.]*

SEAL OF THE  
MARSHES AND DEWEE  
SOCIETY OF THE  
Y. 1818.



veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TREINTA  
Y SEIS.





dia de mi cumpleaños por do onaz de no el bignum lo  
medica la misa de pax en la forma que he cos  
bra de la d In dulgentia quando a salud  
quien se digan Por cada una ocho misas cano  
as mismo quien se digan Por una misa Por una  
misas Peradas

as mismo quien se digan En Penencia de la  
angel de Inguanda tanto de un ombre quanto  
say a cada uno de

En Reverencia de nuestra de Oracion la del  
his Igualtoxa seis misas para cada uno  
Por las animas de mi Padre Iugros ocho dora  
da uno

Per anima de Catalina Ortiz Viuda de Nulupin  
mita quinre misas Peradas  
Por Penitencia Real Ampiedad I Caros de uno  
a Cuere de Rose misas Peradas

Por las Benditas animas de Purgatorio quatro  
misas Peradas todas las quales quien se digan  
de la Coleccion de San I tal misa de pago de  
mi vieny

Declaro en Casado con Manuel Garcia de Ocho  
ma memoria no enra semido hido alguno de  
xolo Para que con

Declaro que dha misas de las a tiempo que en su  
myte ma misa on su memoria de mi muger de  
sonny I despus de celebrado la dha misa en las vieny  
Constatam de Pannion No abulta de Por misa de  
memor de con con Reverencia

Declaro que de la que deus de un vien es aiudone d ham  
dmyg Mando te cobre lo que por me de un I Pagulo  
dentre

Mando a Maria de Ayuda Sanchez mi sobrina que ay  
seme tengo en mi casa la vaca llamada hennara que  
Ona q a Ayuda con Oriando q q me en Coniende a Dios  
as mismo Mando a Alonso Donnal Madrida Diego Gome

los maniscal hea mano I mis hermano hijos de los de  
Neph Goncal maniscal ma her mano a Manuel  
chea muger de Neph Perez Coello Diego Gonzalez maniscal

Mano de Cuenda Sanchez y Alonso de segunda mano cobramos  
hijos de feo de Cuenda de el Saul Sanchez con hermanas  
Mn Lorenza Lorenza que era a Mito de Navale Luella que  
hace de su feo con Cona Diferencia Con Vngaral  
quero en ellas que dha hacer en entre miso de laudat  
Huago Minda Con hexas y Alonso Puan Luengo Mn  
Lxy Brauo de Naua Drogual feo Luengo Amora  
y Mn Linden Verinos de dha <sup>una triena quina</sup>  
y Minda don Conu Pataz que tengo a Mito de la feo  
milla que linda Con Cona de las Casas de Fran Lo  
per Sannos de Coninal de Saul Muna Bruda de Nul  
Martin grito Verinos de dha Cuiay Porcio my eimi  
Voluntad de dha Saul Gannia Mn Muger Uedellay  
Como Mn furmaxia durann sus dias sin Poder las dha  
de miena donar en manora alguna y de que deus  
dias de dha Mn muger lleuen para si dha Mn sobrinos  
retribucion Vnos y dono sus herederos las dhas mienas  
Pataz y Minda en la forma que lleuo oxprua de Equa  
Mn Reprecomando sus herederos de dha Mn sobrinos en  
Casi ga San munto o algunas las Pensiones y las Pas  
dxy de forma de las dhas y iguales que se ande haren en ellas  
and de los dhas Mn sobrinos sea Como lleuo Refe  
rido arriba sin dha a Magrito mudi ferencia de  
to sea dha de los herederos de dha Mn sobrinos  
de los legitimos como Mn que puedan heredar amito  
brinos dha Venta Mn de Pato mucho que los eimi mado  
Cauales Criado en Mn Casas de que me en Comienden

adios  
quienos dha Voluntad de suyo que to falte ca dha  
zienda de don Non Muger a Joseph Lopez Manica Mn  
famos de Alonso Muan Luengo Verinos de dha Mn  
en don de Nelson Para que Cumplan Con lo que  
tengo Comunicado sin dha a alguna Mn Cuanto  
plm de on Cargo la Comiencia Equiva que finge  
tenon dha e clisay rias m seculares m Ma por to me a Equ  
me selly quda pexira aq den quera de dha dha  
Las manday fexas de Ca Sama y Redempcion de laudat  
us Segauer don Viny  
de Para Cumpla a Pagan que mista m de bene Mn  
tenido non Mn Mn Albaray a Joseph Lopez Manica  
con dha = Vate dha de dha dha dha dha

En el Monte Duran Luengo. Joseph Ruiz Collo Ved dize  
in alas que de mano mra Dnsa h'um Dnsa h'um  
para q de mra Dnsa vendan los q se paxen en la  
meda o fuera della y de su valor lo cumplir y paxen  
aun q sea Parado e sea el Albarazgo que para en el  
les daban y mra Dnsa sobre que y en cargo la Comen  
Concl Remanera Dnsa Dnsa Dnsa Dnsa Dnsa  
que en qualquiera manera que se tenen con nombre  
mra Dnsa Dnsa Dnsa Dnsa Dnsa Dnsa Dnsa Dnsa  
gen para que los a valle de Dnsa Dnsa Dnsa Dnsa  
sus hered y sucesores con la Bendicion de Dios y la mra  
y que de lazo no tengo honderos asendidos y mra Dnsa  
enmy legitimo

El Dnsa amillo y Dnsa Dnsa Dnsa Dnsa Dnsa Dnsa  
dos otros qualquiera que sea en los q se paxen y Dnsa  
disposicion que any de la fecha de la fecha de la fecha  
to o de Palabra o de otra qualquiera forma que quier  
Valgan mra Dnsa Dnsa Dnsa Dnsa Dnsa Dnsa Dnsa  
te q al Pu some hazo que quier Valga Dnsa Dnsa Dnsa  
axado Dnsa Dnsa Dnsa Dnsa Dnsa Dnsa Dnsa Dnsa  
Via y forma que a la ley de Dnsa Dnsa Dnsa Dnsa Dnsa  
Valuede a Verime Dnsa Dnsa Dnsa Dnsa Dnsa Dnsa  
inno y sea Dnsa Dnsa Dnsa Dnsa Dnsa Dnsa Dnsa  
Dnsa en forma de la Roque a Dnsa Dnsa Dnsa Dnsa Dnsa  
chey Dnsa a Joseph Lo per mano con el Dnsa Dnsa Dnsa  
en go Dnsa Dnsa Dnsa Dnsa Dnsa Dnsa Dnsa Dnsa  
mra Dnsa del sigilo q devienda en lo siguiente con el  
Dnsa Dnsa Dnsa Dnsa Dnsa Dnsa Dnsa Dnsa Dnsa  
aqui Dnsa Dnsa Dnsa Dnsa Dnsa Dnsa Dnsa Dnsa  
posicion = Dnsa = Dnsa = Dnsa = Dnsa = Dnsa =

Alonso Sanchez Pisco  
Alonso Duran Luengo



1804

Cefuremarat 19

30

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE NUESTRO  
SETECIENTOS Y TREINTA  
Y SEIS.

Coditillo de Diego Benal  
Vecino de Xiam

Yegan para canade lo dritta  
Como lo Diego Benal Vecino del  
era en el de en forma de la compra

sans de la Volunad en memoria de sus memoria ten  
ten dritta Natural de los Ninos de Sevilla de name Diego  
quien otorgue en el año de mil e quatrocientos  
Noventa e Nove de mill e tres e treinta e Nueve en  
el oficio de Notario de fe de la misma de aqui de  
feida de Verus ad Verbum Va lo de la qual que  
no se emmi Coditillo anadix de may de los de tiempo de la  
de en el dritta lo lo =

quien de su Volunad que despues de mi fallecimiento  
yo a la dritta vecino de Xiam de la dritta ganancia  
muy en la Caldera del dritta el dritta Panagu con  
ella seguida de memoria para labrar suen para  
el Abasterdon de Xiam o Conduca de los lugares de  
Vecino otorgado de los de mill e tres e treinta e Nueve  
para Poderes de memoria de mi dritta vecino  
de que despues de su dritta a Panagu de la dritta de  
de los en el dritta de es mi dritta de que de dritta aqui  
de que de dritta de mi dritta persona a Xiam que  
de la dritta de dritta de memoria en memoria de  
guna dritta de memoria de Pan de lo de que de  
en memoria de memoria de memoria de memoria de  
te Coditillo en la misma conformidad que lo ten  
de despues de la de lo de memoria de memoria de  
Volunad en memoria conformidad de memoria de memoria  
de memoria de memoria de memoria de memoria de memoria  
de memoria de memoria de memoria de memoria de memoria

Hoy de quito a Nro. Don Felonimo asilo. No  
go 2 firmo siendo testigo. D. Juan de Arona  
muy luno a la Iglesia Parochial de San  
Antonio Manical & Juan Martiniano de

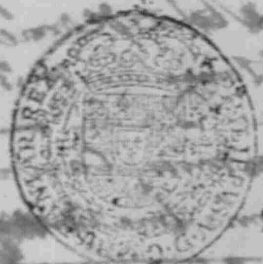
durante  
Diego Bernabé

Antonio

Juan Sanchez

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

10 Octubre 81  
Cefuse morant...



SELO OVAZO  
MAYNVEDIS...  
Y SEIS

Señor don de Maria Santa Teresa...  
Vida de su Santa...  
de la Orden de las...

En la villa de Mexico...  
Yo el Rey...  
Yo el Rey...  
Yo el Rey...

Yo el Rey en Comiendo...  
Yo el Rey en Comiendo...  
Yo el Rey en Comiendo...







Geografische Karte



SEGUNDO QUARTO MENTE  
MARAVEDIS, ANO DE MIL  
CIENTOS Y TREINTA  
Y SEIS.

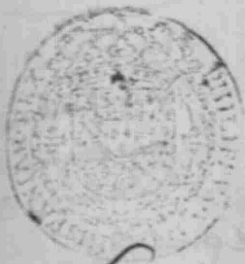
El presente es un libro de geografía que contiene  
un tratado de las partes del mundo y de sus  
ciudades principales. El autor es un geógrafo  
famoso de aquel tiempo.

Este libro fue escrito en el año de mil  
cientos y treinta y seis, en la ciudad de  
Madrid, España.

El autor de este libro es un geógrafo  
famoso de aquel tiempo. Este libro fue  
escrito en el año de mil ciento y treinta  
y seis, en la ciudad de Madrid, España.

Libro de geografía  
Escrito en el año de mil ciento y treinta y seis

Deire na ...



SELO QVARTO. VEINTE  
MARAVEDIS. AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TREINTA  
Y SEIS.

es Cuytura de Donna ... segun como sus ...  
da ... Santiago ...  
Maria ...  
estau ...  
io de ...  
Man ...  
en 300 ...

a Vor de Uno q Cade uno de ...  
Ano ...  
la ...  
Con ...  
den ...  
tione ...  
Damas ...  
Para ...  
ria ...  
sus ...  
o aque ...  
a sa ...  
a ...  
hace ...  
tierras ...  
un ...  
un ...  
dag ...  
by ...  
ia ...  
ra ...



de fho o deder de Requiere lada non conitruuor no pare con  
 ella a ludiu y Cable q qm tiene y bien m tiene y gane  
 que la pueda vender a su senar como suya propia puy  
 de hecho lo es Inor obli gamos Camy dno en el exorale cuo i no  
 e lano m de dha suen d ier m y en mal manera que  
 aore de m do tiempo les sena sepura e lallam Pamrely  
 la Adra nre puyto Píero m i mgedim e ludiu dndolo  
 Con diano la Adra nre m y dno herede nra le de fho m  
 e lallam dca lora lo requirer m e lho m y dno herede nra h a  
 tad e llos a los cony ados y enq m ra Píerter oentul  
 de fho ludiu nra e Voluer m m e l herede nra m y dno e ludiu  
 de m do dca nra adre m y dno e l m m m a f o r m a g l a d e l  
 v i n e n m s Con m y dca l a y dca l r a y q e n e l l a v i n e n h u e l t  
 e l a y e l a y e a m y dca l r a m y e l m e n n o r C a u o r q d e l o m e l l o  
 l e i j u m r i e e l R e c u r r i o n Con i o l o l u y d e l a r a n o n e y e l l e l e n  
 n r a m d e o n a p r o m u a a l u n o C u m p l i m o b l i g a m o s n u e d n a  
 p e r s o n a s e l v i n e n m u e l l y e l d r a i n y a u i d e n e l p a u e r t a d  
 p o d e r a l a y d u m t o d e l u m d e r p o r i n e l a l a y d e p a u v o r  
 p o d e l u n o p r a n s a e l p u n n o h a l l a m o s q n e n d t h o o n o n q  
 de m u n s P a n e m o s q l e l e y t i C o n b l e n e i r e d J u r i s d i c h o  
 n e o m n i u n i u d i c t u m n a p a r a q n o a p u m i e n a l u C u m p l i  
 m i e n n o C o n o f l e c u n u m e l P a r a d a e n l o r a h o n y a d a l  
 e n l u n o p r o m u a n e n t o d e n t e l h i u d e n u y d n o f a u o r C o r  
 l a y o n e l a y t a P r o h i b e e l n e n t a n u n a P r e y m a t i c a  
 t u m p o c o n f e s a m o s n o l o m e l l o r C o m e n d o e n e l l a l l o  
 l a d h a I o s e p h a M a r í a n e n d e R e m e d i o e l W e n  
 i a n o e l a n u n a C o n s t i t u c i o n e l l e n t e n o n o l g a n n  
 de q h a b l a n e n f a u o r e l a y m u g e r y d e l a y q e l l e p e r o b i  
 a u i s a d e f o r m e t e l l e l a m i d o r a d e l l a y l a y n e n d e q u i n o e l  
 e n D o r f e r e l a s i m i s m o l e n o a d i n g e n n a C r u z  
 l e y e n d e n e l l a s u o d h a d e n o n m v e r b e z C o n t r a m  
 e l C a p t u r a q N a r a n d e m D o n a n d r i n y P a r e f o r m  
 h e r e d i t a c i o n I m i t a d d u a n a y d n o p l a t t i q u a n t a d e o  
 p u e d e l l o s m i g e l l o P e d r a l a g l o C o m e n d o e n e l l e g r a  
 P u n a m u f u e n S a c a d o r e l e x e c u t a d o s l i t o d i n e  
 o C o n t r a l l o p u e n n a q u i n o t e r r i d a e n d u i n o m



Yo me marcase fo.



SEDEO QVARTO, VEINTE  
PARAVEDIS, AÑO DE MIL  
RESCIENTOS Y TREINTA

en fuerza del Rey<sup>to</sup> me donyan Salido Rey de An  
le me Voluend<sup>o</sup> Ealyte Juxam no peduabrohen  
ma se la moidad Penum<sup>o</sup> mado su m<sup>o</sup> puelo  
de q<sup>o</sup> duder mulo puda Comed<sup>o</sup> Sabing<sup>o</sup> teme con  
reda de pro pio ma tuade ofodumayendi de An<sup>o</sup> Uel  
x pena de per Jura de Casen Cas d<sup>o</sup> muna Das  
ter quey fha en y raud<sup>o</sup> de Voluend<sup>o</sup> a quime de Octu  
bre de mill seisc<sup>o</sup> y noventa y seis de los don  
gany<sup>o</sup> quio Aen<sup>o</sup> Donce Convo ar<sup>o</sup> lo Orongal  
ron<sup>o</sup> y firmo el q<sup>o</sup> supo de la que Dixo no lauen  
lo hiro Vintengo que lo fueron Bar<sup>o</sup> me Gomez An  
gust de Campos y Alonso de Navarra Verinos del  
Wau =

Francisco Santiago

Bartolome  
Gomez

Donno Sanchez



Los siguientes Como en las Cies se convienen de  
lucos Para siempre temas me dicitto q' agarras de la  
Pro piedad Posicion L'ono us que avia de venir a Madrid  
una M' todo Con los diez de union L' sanca n' q' Con  
qualy quiera Pero may muger senen le doi v' de Reñ  
L' may garo end' la Com' g'ra' q' sus m'osory aquiendi po  
den Comp' lido q' q'ome la Posicion della como le Con' v'ome  
quiso Plador q' q'ome la Posicion della como le Con' v'ome  
q' q'ome la Posicion della como le Con' v'ome  
rim q' de hecho o de d'laroma me Con' v'ome q' q'ome la  
para Conella a Audirle Cada que quisiere q' q'ome la  
q' para q' la Puede Vender Dax' f'ona tenar en qual  
quier forma Como una guy de hecho los L' mo obligo q'  
am' h'ore dexor a la union L' sanca n' de d'haner  
en tal manera que aora n'ome de v'engo L' exacione  
L' sequa L' alle m' g'ra' no le sea p' q'to Pleito ni L'  
pedim' q' q'ome la Posicion della como le Con' v'ome  
q' dexor a la de f'ona q' q'ome la Posicion della como le Con' v'ome  
ta de Dax' a L' Com' g'ra' q' q'ome la Posicion della como le Con' v'ome  
den f'ude f'edo ley Dax' L' Voluere Con' el h'or v'ome q'  
veirre q' q'ome la Posicion della como le Con' v'ome  
ella v'ere hecho q' las Cortes q' am' Dax' L' m' y L'  
no caun que q' v'ello se q'ieren Con' lo f'ud clana  
L' Con' Releracion de Anap'enne a Luis Acoplina  
obligo mi Persona L' v'icny m'ubly L' q'ary quido  
q' aora Con' Poder a L' q'umny de L' may Dax' a  
apremio della como q' q'ome la Posicion della como le Con' v'ome  
cada en una f'igura q' q'ome la Posicion della como le Con' v'ome  
mi f'acion Con' la q' q'ome la Posicion della como le Con' v'ome  
eny d'ax' de Voluere de a Dax' L' v'icny de q' q'ome la  
q' m' l' s'ord' q' q'ome la Posicion della como le Con' v'ome  
L' am' mi Como tal es no s'ion de v'icny f'ud m'ar  
mi f'axo to f'ud q' q'ome la Posicion della como le Con' v'ome  
20 Vecinos de enant' = a Natuade =

Pl'm' f'axem?  
S' Nemo Sanchez Rios



17 de octu

186

Dei gratia

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TREINTA  
Y SEISI.

Juan de Joseph Zapara  
al 21336

Sepan los Señores Caim y Justicia  
de esta Real Audiencia de Madrid  
Comisario Joseph Zapara  
en el tanto en forma de A cargo  
de un tanto de mi juicio memorial

Tanto de la Voluntad de mi Señora Doña María de la Cruz  
Donna de mi Señora Doña María de la Cruz  
mi Criado como firmo en la Real Audiencia  
de la Santísima Trinidad Padre hijo del Espíritu  
Santo Rey Personar Distintas y Entero Dios  
Verdad y ensa de aquellos Señores Cruz Confir  
la muy buena Señora Madre de la Iglesia charolario  
mana Vaso de Cua fue la Cuencia curado y pro  
feto vivia con una numerosa de la muerte que  
a la hora natural a toda Criatura humana descan de  
quando esta llegue mi alma en el paraíso para  
de la bien abenjurada como firmo concurso de la  
la Crancima Virgen Maria Madre de Dios que  
no se muy buena y como abogada de los Pecados  
y porque a su Santísimo hijo mujer de mi Señora  
de gloria con su Santísima la gloria de Dios que  
Cora hecha en nombre de Dios siempre amigo de  
que tiene buen principio loable en Dios y fin para que  
este lo tenga en su nombre Adems mi Señora  
la forma de  
Soyrión en Comiendo mi Señora a Dios que  
lo Cuis y Redimio con Agreus Infinito de sus  
viniendo sangre de A cargo a la tierra de que  
for mado y quiero y quando su Señora me sea  
seando llevar me a la Real Audiencia de Madrid  
terrado en la Real Audiencia de Madrid de que  
según la dondista enterrado en la Real Audiencia  
la que mi Señora de que  
a quien amé en mi vida y que  
cum. de la Real Audiencia de Madrid  
Adis de mi Señora siendo en la Real Audiencia



Comediga la misa de qu. La de Indulgencia de  
a la luz

quiere sedigan mi Alma Rey misa Casada  
asi mismo quiere sedigan mi Alma de dos rinas  
gentileza ma Cumplida y cargo de que no mis  
Cuende rina ja misa Casada las que quiere sed  
digan Por la Coleccion de Lram. y de Lramas

Segaque de mi Viena  
Las mandas foxes ray de Casa Santa y Redemp

cion de Cañinos Segaque de mi Viena  
Declara embe Casado de primer ma mismo en los

de Sabel y Laura y de dha ma mismo rinas  
hido a Joseph de la Vera muger de Pedro Ramirez

La Pedro rapara que era en el rinas y de dha  
Declara que adha mi hda Joseph de la Vera quan

do caso con dha Pedro Ramirez sedien por mill no  
viena y ochenta de que con rinas y memoria de cas

en mi poder man lo seden allos  
Declara que dha mi primera muger no ma los ma

mismo no viena y algunos  
Declara que a rinas de primer ma mismo rinas

rinas en el Una rinas y Una Cardera  
Declara este caso de Segundo ma mismo rinas con

Maria Perez Viuda de Miguel Sanchez de la  
 a ma mismo quando caso con migo Una hda

de dha primer ma mismo y de la ma Juana las  
 que la que se con rinas en rinas Poder mera solo

ra  
Declara que de rinas ma mismo con Maria Perez

tenemos rinas hda a Andres rapara de edad  
 de diec a once años

Declara que dha Maria Perez en rinas en el ma mismo  
 rinas quando caso con migo ochor rinas y ochor rinas

de solo ma mismo y la Cardera a Rina de rinas

dos declara lo arripa y con rinas  
 quiere de rinas y de rinas que la Raza que rinas de rinas

rinas Juana Sanchez mientrada de rinas y rinas  
 de rinas de rinas

Declara de rinas de rinas que rinas rinas rinas  
 rinas rinas rinas rinas rinas rinas rinas rinas

rinas de rinas rinas rinas rinas rinas rinas rinas  
 rinas de rinas rinas rinas rinas rinas rinas rinas



12  
1736



SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TREINTA  
Y SEIS.

En la Ciudad de Lima a diez y seis dias del mes de Mayo de 1736  
Yo el Licenciado Don Martin de Sotomayor Ochoa Fiscal de la Real Audiencia  
Yo el Licenciado Don Sebastian de Guzman y Torres Fiscal de la Real Audiencia

Yo el Licenciado Don Martin de Sotomayor Ochoa Fiscal de la Real Audiencia

Yo el Licenciado Don Sebastian de Guzman y Torres Fiscal de la Real Audiencia

*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*



1 de Noviembre de 1788  
Ciento ochenta y ocho.

**SELLO CUARTO. MONTE  
MARAVEDIS. AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TREINTA  
Y SEIS.**

El Sr. D. Juan de Utrera  
de Orosco y de la Cruz  
de la Real Audiencia de Lima  
por su poder y en su nombre  
de la Real Audiencia de Lima  
en 300 R

Don Juan Comoro Pedro Sanchez Rivas  
Don Manuel Verna y Manida  
Don Juan de Somo y Vinos de la Cruz  
Don Juan de Perea y de la Cruz  
Don Juan de la Cruz y de la Cruz

que se mandó a  
Vnido Domingo de  
Uno don Juan de  
sa m. de la Cruz  
ex cursio  
jueros y de don  
le contiene  
Qda mos en  
Para de compra  
del Ganado  
videro y  
quelles de  
Una suare  
pia al  
que hare en  
Nigeronria  
De D. Juan  
to oficio  
ror todos  
liday  
quany  
Leren to  
go y



49

herra en la una vera q' aora tiene de tiempo q' se  
 xariente y segura y a ella m' noly teraguyto  
 pleito ni impedido y succion de lo Contraxial  
 dre y mas her a ... y de defensa y amysal  
 ATY ... lo ... de ... de ... de ... de ...  
 de ... de ... de ... de ... de ... de ...  
 defecto ly darimog ... de ... de ... de ...  
 emor ... de ... de ... de ... de ... de ...  
 na y que en elle ... de ... de ... de ...  
 tus ... de ... de ... de ... de ...  
 xer y Recurrimen ... de ... de ...  
 Relebarion de ... de ... de ...  
 gamos muy na y por ... de ... de ...  
 auidos q' ... de ... de ... de ...  
 para ... de ... de ... de ...  
 en ... de ... de ... de ...  
 y l'ies de ... de ... de ...  
 la Prohibe y lo la dha ... de ...  
 ni. A Remo y A Veliano y la misma Conon  
 nion ... de ... de ... de ...  
 en favor ... de ... de ... de ...  
 fui ... de ... de ... de ...  
 Remo de quier e ... de ... de ...  
 sus dha ... de ... de ... de ...  
 de no ix ni ... de ... de ... de ...  
 ron de ... de ... de ... de ...  
 redirarios y mitad de ... de ...  
 rion ... de ... de ... de ...  
 que ... de ... de ... de ...  
 sacados de ... de ... de ...  
 el ... de ... de ... de ...  
 20 del ... de ... de ... de ...  
 bre ... de ... de ... de ...  
 rion ... de ... de ... de ...  
 legado ... de ... de ... de ...



Escrito marateo 9.

SELLO QUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TREINTA  
Y SEIS.

Yo Juan Comis de Nava en Comidad  
de que se hizo un acuerdo del no  
de una degen Nava y de la en caso de men  
Vale que se empuen de Nava de agar  
mas de Nobrem de mill pesos y de un  
y de los otros que se no de  
no de la Nava y de la de Nava  
Dixo no se va un y de lo que se  
Agustin Pera fiscal de la casa de Nava  
Dixon un de Nava de de de de de de

Dado en Nava

Hidalgo y Agustin

Agustin

Agustin Sanchez





la Voia d'una Villa Comoda y segura para dar  
li das Vos q' Conumbay dex' accion y de un d'um  
bray qu'ant'ay lo can' q' se venen en q' libel de to dal  
Cany adirento diuda emgona Memoria Vinculo  
maus raxo q' Ona a alguna q' no la tiene q' q'ueno  
de rion N de Nelson q' emor de ruidos q' Al Com  
prador en m'uada q' Plava N Nelson en q'uen  
ria del P'it' es no de rion de que le pedimos de fe  
q' lo es en la d' de q' se hizo d'ha paga emgona  
era q' de los ruzos en la forma de rion de q' Con  
fusa mo q' d'ha Venia no a N'ra Venia de do  
lo m' faude a alguna q' q' lo d'hor uen de q' d'ha  
to Valor de d'ha rion N'ra Vale may jero can  
qui aora Venia a q' rion may Vale de clade  
maia haremos q' rion N'ra rion adho Com  
prador N'ra rion q' rion pura rion  
q' q' ex fe de q' rion rion q' rion llama  
q' rion cable para rion Vale d'ha sobru q' d'  
rion de rion de rion de rion q' rion rion de  
Alcaba de rion q' q' hablan sobre las cosas que  
se compra N'ra rion q' may omenes de rion  
mitad del justo rion q' los que no a q' rion  
ellos rionamos para a q' rion q' q' d'ha rion  
en d'ha Con rion q' rion a la mitad del justo  
rion los q' damos q' rion de q' pasados segun  
q' como en d'ha rion rion de rion de rion  
para rion rion rion rion q' rion  
mos de la pro piedad rion q' rion rion que  
auiamos q' rion adha rion rion con rion  
rechos de rion q' rion q' que con rion que  
ley q' rion rion rion rion de rion de rion  
q' rion q' rion rion rion rion rion rion  
rion rion rion rion rion rion rion rion



Veinte maravedis.



**SELLO QUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TREINTA  
Y SEIS.**

*[Faint background text, likely bleed-through from the reverse side of the document]*

Yo, Juan de la Cruz, secretario de Su Magestad el Rey, por el presente certifico y doy fe que en virtud de un mandado de Su Magestad el Rey, de fecha en Valladolid a diez y seis dias del mes de Mayo de mil setecientos y tres años, se ordeno que yo me acordase con el Sr. Don Juan de Dios, de la orden de San Jeronimo, para que me informase de lo que el Sr. Don Juan de Dios me preguntase acerca de los derechos de la orden de San Jeronimo, en lo que respecta a la venta de las cosas de la orden de San Jeronimo, en virtud de un mandado de Su Magestad el Rey, de fecha en Valladolid a diez y seis dias del mes de Mayo de mil setecientos y tres años, y de lo que yo me acordase con el Sr. Don Juan de Dios, de la orden de San Jeronimo, para que me informase de lo que el Sr. Don Juan de Dios me preguntase acerca de los derechos de la orden de San Jeronimo, en lo que respecta a la venta de las cosas de la orden de San Jeronimo, en virtud de un mandado de Su Magestad el Rey, de fecha en Valladolid a diez y seis dias del mes de Mayo de mil setecientos y tres años, y de lo que yo me acordase con el Sr. Don Juan de Dios, de la orden de San Jeronimo, para que me informase de lo que el Sr. Don Juan de Dios me preguntase acerca de los derechos de la orden de San Jeronimo, en lo que respecta a la venta de las cosas de la orden de San Jeronimo, en virtud de un mandado de Su Magestad el Rey, de fecha en Valladolid a diez y seis dias del mes de Mayo de mil setecientos y tres años, y de lo que yo me acordase con el Sr. Don Juan de Dios, de la orden de San Jeronimo, para que me informase de lo que el Sr. Don Juan de Dios me preguntase acerca de los derechos de la orden de San Jeronimo, en lo que respecta a la venta de las cosas de la orden de San Jeronimo, en virtud de un mandado de Su Magestad el Rey, de fecha en Valladolid a diez y seis dias del mes de Mayo de mil setecientos y tres años.

Juan Sanchez  
*[Signature]*

Teste de... 9.



SELO QUARTO, VEINTE  
MIL MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TREINTA  
Y SEIS.

Yo Juan de Valverde a Pier Imu de Nobion  
bre de mill...  
Lico...  
derram...  
lad...  
do...  
ten...  
momo...  
re la...  
Lhere...  
vion...  
Con...  
enqua...  
no...  
ton...  
la...  
a...  
Lpublic...  
Lunad...  
a...  
fran...  
Joseph...  
L...  
no...

+ P...  
Joseph...  
Juan...  
Bar...  
Juan...  
Juan...  
Juan...

No...  
m...  
della...  
M...  
J...

STEEPS OVER THE VALLEY  
MAY 18 1862  
RECEIVED  
Y. 1862



*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. Some words like "New York" and "May 18" are visible.]*

In Dei nomine Amen = Segura una Carta de un  
 mero Ultimo y postrimo Voluntad Como Yo soy  
 un Ganado Viudo de Diego Gonzalez mariscal Verd  
 del ran grande en forma del Cuento lane de la vo  
 luntad como de mi Juicio memoria y memoria de mi  
 xal et q<sup>o</sup> Dios mio y suyo de mi de mi Criencia  
 Como fix me en mi Cria y el misterio de la sumissima  
 Trinidad Padre hijo y Espiritu Santo y yo soy Diego  
 el uno Dios Verdadero como de aquellos que tiene  
 Cruz y con fides muyta sana de la Iglesia chris  
 tica Romana Va lo de que fue la Criencia en vida  
 y pro tanto un Amor y temerosa de la muerte  
 que la cosa natural arda Criatura humana de  
 stando q<sup>o</sup> quando me llega mi Alma se halla por  
 parada y de su parte para gozar de la vida ven  
 turana como q<sup>o</sup> me temerosa de la sacrosancta Vir  
 gen Maria q<sup>o</sup> como Abogado de los Pecadores y que  
 fue a su sumissima de lo me queda de mis Pecados y  
 lleve a sus brazos con su Santa alegría y que  
 todo lo he hecho en el nombre de Dios siempre  
 temido y tiene buen quintero loable y medio y finge  
 ra q<sup>o</sup> se lo venga en su nombre Ordeno mi test  
 amento en la forma siguiente =  
 Lo primero en Comiendo mi Alma a Dios y su Señora  
 que la Cruz y Redimio con el Puro y infinito de su  
 preciosa sangre y el Cuento a la tierra de que fue  
 formado y quiero que quando la Divina Magest  
 ad me lleve me de su misericordia a la eterna mi  
 Cuento sea enterrado en la Iglesia Parochial de  
 esta villa en la sepultura donde estan enterrados mi Padre  
 con la q<sup>o</sup> mi Hermana y Diego en  
 el dia de mi muerte acompanyar mi Cuento los test











ta. A qual no las que quiero no te lo cobren sino es  
que las tenga para delegados como aqui tengo en  
punto.

Item mando a Maria de quenda Sanchez mi sobri-  
na que tengo en mi casa hija de fern de quenda de  
Paul Sanchez de fuen. De Camias que tengo en  
20 Para ellas las que se andan hacer. Una de Oro que  
era hecha como tambien las mantas del colchon  
de su cama.

Mando a Maria de legado a Diego Gonzalez mi sobri-  
no hijo de fern de quenda de dicha Paul Sanchez de fu-  
en. La Vaca Romana sin Cruz.

Mando a Alonso de quenda mi sobrino hijo de fern de  
quenda de dicha su mujer Una licho de Ray que  
dey que estan engramillos en montana que quisiera  
de las.

Mando a Paul Miniera hija de Joseph Ruiz co-  
ello de Paul Sanchez su mujer Un Veneno hi-  
jo de la Vaca romana.

Mando a Machina Miniera hija de Alonso Gon-  
zalez marido de Miniera de dicha Paul Sanchez  
su mujer Un Veneno de la Vaca Romana.

Mando a Josepha Miniera hija de Diego Gon-  
zalez marido de mi sobrino Don Benigno hijo de la  
Vaca Romana.

Mando a Paul Garcia mi sobrino la quaxa para  
la simonera que era hecha la que quiero sea como  
se muestra. La que ay en la de la la partiran en  
los tres partes mis de dicho mi marido y iguales

partes en dando tambien en las partes con la su-  
dho Alonso Gonzalez mi sobrino marido de dicha Paul  
Garcia que para esto la corten en tres de el. Para  
la adquisicion que se ha en mi sobrino que esta en casa  
de la gran Romana su sobrino no aduiera con el

titado = por el = no lo es.

esta ditta memoria  
Vedho sobrinho em me quien sea de garim dha sornun  
toca a dha ter en dachho klona Gonzalez maniscal de vis  
de Gonzalez maniscal hi'os de Noz de Gonzalez mi' cana  
do de fumo e lancher muy de Noz de Noz co  
ello maria e quando lancher Diego Gonzalez quando lancher  
lo de quando

Mando quedillo dos lancher muy que tengo quando a may p e l  
quero lo a San Paraiso Klona Gonzalez maniscal e Diego  
Gonzalez maniscal hermanos e mi' sobrinho e dachho mi' man  
rido e de lancher en lancher e lo a lancher e qualis  
e a may grande alor dha e lancher muy de Noz de Noz  
Noz coello maria de quando lancher Diego Gonzalez man  
iscal e quando lancher de quando de quando de quando

a lancher e qualis Paraiso  
quiero e mi' Volontad e de garim muy e de lancher de  
Noz Paraiso maria que mi' en el lancher de lancher  
que se de a lancher de lancher de lancher de lancher  
legas e mi' Noz  
quiero e mi' Volontad lancher de lancher de lancher  
do medio ano

e para cumplir e pagar e mi' de mi' de lancher de lancher  
tenido nombre e mi' de lancher de lancher de lancher de lancher  
lo que maniscal e Klona Duran lancher de lancher de lancher  
Noz que e maniscal e lancher de lancher de lancher de lancher  
de lancher de lancher de lancher de lancher de lancher de lancher  
may bien e para de lancher de lancher de lancher de lancher  
ten e de lancher de lancher de lancher de lancher de lancher  
maniscal en Publica e maniscal de lancher de lancher de lancher  
Valor lo cum plan e pagar muy de lancher de lancher de lancher  
ano e de lancher de lancher de lancher de lancher de lancher  
maniscal sobre que en lancher de lancher de lancher de lancher  
e de lancher de lancher de lancher de lancher de lancher de lancher  
que en qualis maniscal e maniscal de lancher de lancher de lancher  
e de lancher de lancher de lancher de lancher de lancher de lancher

perpetuo nombre de mi Oni Ursaly bon d'uros  
Alonso Gonzalez Maniscal a laus Sanchez  
Nigo Gonzalez Maniscal a laus Sanchez  
Joseph Ruiz Coello a Maria Segunda Sanchez a die  
de Gonzalez Maniscal Segunda Alonso de Segunda  
no de Segunda mi Sobrinos de dicho mi Manido Para  
quitos a Sanlleu y heredes Sean suyo y de  
nuestros deos y sueny Con la Ben d'ision de Dios  
Clasme de q' con fuis no tengo herederos a n' d'ion  
m' d'ion de algunos

Mandato con tobi na de laus Sanchez m' de otro don  
Ruiz Coello una fuis de pelillo q' tengo q' no puedo dar la  
Varay de Sean

El Pleu col amulo de don de m' m' y e f' de de Valon  
to dos don qualy qu'ora te p' am' Codonillo y de  
Ulrima disponio m' de am' de la hecho de  
Donado de e' e' de Palaba con una qual qu'ie  
ra forma q' qu'ora no Valgan m' hapan fe en  
zion fuis del saluo con q' al p'ud hays que qu'ora  
Valga de m' m' y de Ulrima de p' m' m' Volun  
tades de la me don via de forma q' a la h' d'ende  
recho que es f' de m' m' de Valbuenda de Pier  
bode Nobrem de m' m' de m' m' de m' m' de  
de no saber de firmar No qual p'ud en qu'ora  
es tobi na Sanchez firmate de m' que es de qu'ora  
exigio y tambien a n' de al hante Joseph Ruiz  
de f' auer sido a si m' de Colunad

Alonso Sanchez Nigo



Setate marzo 10.

**SELLO CUARTO. VEINTE E  
MARAVEDIS. AÑO DE MIL E  
SETECIENTOS Y TREINTA**

Joseph Ruiz Cuello Verino destam Barro ante Vni  
el Dño que Xsavel Garcia Urda e Diego Gomalez el  
vina destam amesto loque otorgo sutram cerrado  
ante el P. Lorenzo Sanchez Pico es no ser que se conve  
non. Dice amesa del Comienzo en el q<sup>to</sup> y sumo lo q<sup>to</sup> sea  
sea q<sup>to</sup> que es presio el que dho sutram<sup>to</sup> seaba q<sup>to</sup> q<sup>to</sup>  
para disponer las cosas tocantes a venidias e demas dispo  
siciones ordenadas en el p<sup>to</sup> ser clausula de notoria m<sup>to</sup> del  
dho sutram<sup>to</sup> no seaba q<sup>to</sup> publique hasta des que se auer  
fallido des conelarios para ello hauer justificacion  
con los testigos instrumentales de notoria m<sup>to</sup> del dho  
como la suso dha es mense.

Suff<sup>to</sup> a Vni Sesiva admistratiue dha informacion que fue  
como de forma dello e q<sup>to</sup> en quanto oate que seaba  
dho sutram<sup>to</sup> q<sup>to</sup> publique q<sup>to</sup> que sea la tenga q<sup>to</sup> el  
testam<sup>to</sup> Mandando se notorice el des de las origines  
publicas del que es convergen do en su autonomia e  
Judicial decreto ordinario e q<sup>to</sup> de dha dha Vni Para  
sumar Validacion e con los Requiridos con conven  
tos e desquisitos con del Pido suso e dho en lo del  
cesario d<sup>to</sup>

Notas

Por presentada en q<sup>to</sup> alud dha dha para dha  
Carga manam q<sup>to</sup> q<sup>to</sup> q<sup>to</sup> q<sup>to</sup> q<sup>to</sup> q<sup>to</sup> q<sup>to</sup> q<sup>to</sup> q<sup>to</sup> q<sup>to</sup>  
Vni promer la q<sup>to</sup> con Vni q<sup>to</sup> mandos el  
Honro m<sup>to</sup> Valdivia Alcalde ordinario  
eram de Valdivia en ella a Vni de Nobre









Dein e mandamientos

SEELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TREINTA  
Y SEIS.

*[Faint vertical text on the left side of the page, likely bleed-through from the reverse side.]*

no desir Verdad. Pregonado de Alhen...  
meos Presencia de D. D. Conore a Manuel Garmal  
Viuda de Diego Gonzalez Maniscal Don Diego  
m. laque sabe amunero de diada de la que ay amigos  
publico eny ran David de hara senal como Capana gran  
sa de avar muerto la q. donce subata m. zerral  
do avre el pres. m. a. loz que se conta con Diego  
muere del Com. D. D. de rigor de los de uno de los  
Com. da un m. de la de la m. de la m. de la m.  
de Clara senal de la m. de la m. de la m. de la m.  
terra m. de la m. de la m. de la m. de la m. de la m.  
za Albarca de la m. de la m. de la m. de la m. de la m.  
ta q. de la m. de la m. de la m. de la m. de la m. de la m.  
en el de la m. de la m. de la m. de la m. de la m. de la m.  
dho de la m. de la m. de la m. de la m. de la m. de la m.  
la m. de la m. de la m. de la m. de la m. de la m. de la m.  
quecho de la m. de la m. de la m. de la m. de la m. de la m.  
conocio la m. de la m. de la m. de la m. de la m. de la m.  
van la m. de la m. de la m. de la m. de la m. de la m. de la m.  
todo lo qual Dixo esta Verdad se cargo de su m.  
ram onq. sea firma de D. D. de la m. de la m. de la m.  
imo de la m. de la m. de la m. de la m. de la m. de la m.  
m. dho de la m. de la m. de la m. de la m. de la m. de la m.  
Alonso Muñoz  
Baxto de Arremer  
de la m. de la m. de la m. de la m. de la m. de la m.

En D. D. de la m. de la m. de la m. de la m. de la m. de la m.  
non non sum dho de la m. de la m. de la m. de la m. de la m. de la m.  
a D. D. de la m. de la m. de la m. de la m. de la m. de la m. de la m.  
Presencia de la m. de la m. de la m. de la m. de la m. de la m. de la m.  
Como dho de la m. de la m. de la m. de la m. de la m. de la m. de la m.

SELO QUINTO. VEINTE  
MIL RAVEDIS. AÑO DE MIL  
SETECIENTOS TREINTA  
Y SEIS.

En Verdad emoto lo q supiere q fuer Pregunte do el  
Bion do la althener del Redim<sup>to</sup> de un<sup>to</sup> de Dixo lo  
gracia a Samuel Garcia Vidua a Diego Gonzalez  
Manuel Venie dyant lo que sea amena  
de lo publico en esta oia de la fha de David  
haya senal de muerte fella la q dize de Putyral  
no seaxado que lo oxigo am el qxi en no a ten  
Dize Comu del Com<sup>to</sup> de la dha dha govierno  
muere siendo el y rigo uno de los dos documentos  
ly de los pios q con curacione su oxigam en el  
que de dize de la dha dha dha dha dha dha  
reay de bona dha dha dha dha dha dha  
go de su conciencia dha dha dha dha dha dha  
to de la dha dha dha dha dha dha dha dha  
queria no seaxado hasta q vbiu fallido dha  
endoxe amena dha dha dha dha dha dha  
rio en el su firmay qxi firmo en el Com<sup>to</sup> de rigo d  
tambien q Juan Martin Biruere q dha dha dha  
bona dha dha dha dha dha dha dha dha  
may de echo el y rigo q de su mano dha dha dha  
de los dha dha en las ocasiones q se lo fha dha dha  
q dha dha con las dha dha dha dha dha  
origito todo lo qual es la Verdad lo cargo de su dha  
xam en q sea firme q Dixo se dha dha dha  
poco may amena q firmo Consum dha dha dha

Alonso Muñoz Juan Martin Arreani  
Bermejo Sanchez

En la villa de Valera de a Veinte de Noviembre de  
mill e sesenta e tres años el Sr. Alonso Muñoz  
Alcalde ordinario de esta Villa de Valera que  
de quando los demas señores de la Real Audiencia de esta  
ciudad no pueden por ende a la presente conyugar  
al conyugal de esta Real Audiencia de tomarly tutor  
claro e muy luego de Venega a la subitancia  
del dicho conyugal e cuando hasta aora con lo que  
me he visto quando de punto de la Real Audiencia  
de esta de Valera se han de ver los papeles de los  
papeles de la forma de su cedula e demas que se  
necesario mande a la Real Audiencia de Valera  
de esta de Valera e publico ante mi e personas que sean  
llamadas para ello para que se ponga a fe de su  
certura e Publicacion de la forma = e responcion  
Alonso Muñoz

Yo Dn. Alonso Muñoz

En la villa de Valera de a diez dias del mes de  
Diciembre de este presente año de mil e  
seiscientos e tres años yo el Sr. Alonso Muñoz  
Alcalde ordinario de esta Villa de Valera  
e lo firmo =

Yo Dn. Alonso Muñoz

*[Faint handwritten notes in the left margin]*

*[Faint handwritten notes in the right margin]*

*[Faint handwritten text at the bottom of the page]*



20 de Noviembre 100

SELO QUARTO VINTE  
MAR AVEDIC AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TREINTA

Maria de Maria Nicomuh segun una Carta de ratam<sup>to</sup> Vln<sup>to</sup>  
gon de Fran Munoz — } ma } Por Primeros Voluntas  
Como Lo Maria Sanchez Rico mug<sup>o</sup> de Fran Munoz  
En Val de Luiso Vidua de su marido estando en forma de  
Cuerpo sana de la Voluntad tomada En su mismo mes  
moría Censendi<sup>do</sup> Naxua de que Dios mug<sup>o</sup> de la vida  
tercero Parame Criendo Como firm<sup>o</sup> Crea en el mismo  
de la Santissima Trinidad Padre hijo e Spiritu Santo  
to Rey Porzomy Primitivo I un solo Dios Verdadero con  
de acuerdo a todo aquello que tiene true I Confiesa muy tra sante  
de del bello de Polina charoher Romana Vato de Cinc fe de  
nuero a via curido y go de xoto Vidua I Manu de temen do me  
quinto de de la muerte y penanca Paro de triatura humana de sus  
no de que quando enallaque mi Alma se hata dirigitos I preparat  
de la gozar de la bien a Venma amo como y mi aboza de  
de sus Immuza a la Sacram<sup>to</sup> pia Virgen maria Madrel  
de Dios y Señora mug<sup>o</sup> y I como aboza de de lospe  
Cadory Quiero a su santissimo hi<sup>o</sup> a meyo de ne mi seca  
de de Nue a Marco de lano I I quere de los becha de  
tr<sup>o</sup> de nombre de Dios siempre a remido I Dione oung<sup>o</sup> rein  
depis lo able medio I en Para forme la engo en tu nombre  
de deo I m<sup>o</sup> teya de on la forma de  
de Ag<sup>o</sup> primis en Camendo mi Alma a Dios mug<sup>o</sup> no tena  
que le Crió y Redimo Con el alma I n<sup>o</sup> finio de hi santissimo  
de Panu I A cargo alantene de qui fue forma de I  
quiere que quando la Ama Ninna sea teruido llusat  
me deya que Vida mi cargo sea enroza de en la Iglia  
Paris on el deya en la Iglia me don de era enroza  
de mi her mano Ana Sanchez Rico con la que mi al  
Varey Requieren



Obligacion de Conde de Naxos dhas Casas <sup>10</sup> Logores  
dha mi marido fto de los dias de la vida de dha que  
della llama fto segundo fueron a Alonso Sanchez de  
puy biero mi hermano q fto fallerimense de te lo  
gore y lauch Sanchez deico y Rodrigo mi sobrino  
muo de dha Juan Romero fto Duran y fto mueras  
de la logore Alito Maria lera y sus descendientes  
pre fiendo Amain y Amunio y el Baron a lchun  
bra y en caso de Recumir la linea de los llamam<sup>os</sup>  
aguiñechon la logore fto y exador los demas hijos de  
dha mi sobrino que dando la dula sobre el y o del  
quellens declarado sobre el dha maria de dhami  
sobrina cada uno en su tiempo y litudione que la  
linea de los hijos de dha mi sobrino sea en el  
Caso lo que obligacione mis maridos en litudione  
los llamam<sup>os</sup> asi entendi<sup>do</sup> y descendientes de los fto  
de mi con dha diron alguna en la forma q lo llus  
deis que to en los llam<sup>os</sup> de dha mi sobrino y sus hijos  
y se adbiere que el Conde a questione dhas Casas no se  
caviende que dar un tulo de puy mi voluntad que  
libre depre q ruanam<sup>os</sup> y de la de puyion para que  
los Curas digan los mis los de la Cas testimonio del  
esta clausula para q tengan Plazo en litudione de  
un tulo de puy mi voluntad  
y para Cumplir y Pagar en mi tiempo y litudione  
fmo de Nombres q mis Albaraz adha fto mueras mi  
marido Alonso Sanchez deico mi hermano y la dha  
Romero fto Duran mi sobrino a litudione de  
mueras y no litudione de dha Poder Para que  
mi Vionny Vendar los q teneren en la litudione de  
ra de la y de la Valor lo Cumplir y Pagar a  
q sea pasado el dha del Albaraz q Para en el  
Caso q subere q Amunio sobre q en la litudione  
vionny  
y en el Remanente de mis Vionny tulo de litudione  
que en que litudione manera me govenen la litudione





SELLO QUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS. AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TRENTA  
Y SEIS.

A la Cruzada de Nueva España  
de la Compañía de los Reynos de  
España a favor de el Sr. D. Juan  
Duran Oñate de Salamanca  
en 1500.

Sejan Comoro Lorenzo San  
cher Rico y Dionisio Verino  
destam de Valverde Obispo de  
Vendo y Novea Venra de por  
Juro de heredad desde aora  
para siempre damay al Sr.

Don Juan Oñate por bixero Verino destam para  
A sus heros y sucesores y sucesores de Verino y para  
aquel o aquellos que dellas Obisps causa o fueren  
legitima a sacar una parte de ellas que son  
de mia propia al Sr. de el llano de la laguna  
de Camino de el llano que herede de mi Padre  
que hare quatro fanegas de An. en cada una de las  
go. por cada Omenor Linda Comienza de la Capel  
llama que fundaron mi Padre y deora o de  
Com Prador con mayor fanegas de Brauo de mi Comer  
Vares y otros lindos Verinos de el llano la q. ni ender  
tonily caidos de el llano como day sus Prador  
y Taliday Vior y los sumos de las acciones y de un  
dumby quany los con y gerencia y libe de  
toda carga de un dunda empresa memora a  
Vio auto Mayorazgo de una alguna quano lario  
de el llano de el llano de el llano de el llano  
to Linquenne de el llano que exerceido de el  
Comprador de que nudo de el llano de el llano  
sus Prador de el llano de el llano de el llano



la paga Dolo ma mengano Corregion de la  
non numerata Pecunia Volemos de este caso  
Como en ellos con cada una se comienza a los  
fieso que en esta tierra no a su vez venido  
Dolo grande mengano de que los otros vienen a  
vinga de su merecido es el suro Valor de  
dha tierra no valemos pero caso que  
aora sea algun tiempo may Valga de la  
de maria haga gracia de nonacion adha con  
pradon nuben de suro y buena para mual  
de perfecta fha de nona vino de el dho Val  
ma de suro cable para siempre Val de nona  
sobre de nona la ley de nona de el fha de  
en cony de Alcalá de Henary que ha blan  
sobrela cony que se compran de venden  
de may omene de la mirad del suro preny  
los quatro de de segun ellas venia para al  
gar e mengano de pedir nonacion de este con  
to a suro a la mitad de el suro preny los que  
de de cony de garados segun de como on  
leyes se comienza de de de luego para siempre  
may medido y agano de la Propiedad Porcion  
de nona que aya nona adha tierra de  
de cony de de de nonacion de la nona de que con  
de qualy quiera persona que nona nona de de  
de nonacion de nona para on dho conyador su  
de de suro y agany no poden como se de  
quiere para de de suro y de de de de de  
de la nonacion de de de de de de de de de  
de de de de de de de de de de de de de de



Te: e mara: ecta.



SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TREINTA  
Y SEIS.

*[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly a letter or document, covering the majority of the page.]*

*[Faint handwritten text visible on the right edge of the page, likely from the reverse side.]*







Y demas dize con como en el ay de cada un año  
comunada cada un año y gano y lo que  
ca confessa mas q en un con de no a  
nido fraude bluro equivo dho por un  
el valor de la vine y los por un y v<sup>to</sup> dho  
en de la tierra es el valor de la y q no vale  
may sino caso q aora o en algun tiempo may val  
gan de ademas no hauran una cosa q  
de donacion y lo q a cada un año toca buena gura  
may y por feta fha una dho q el dho  
may y deus cable para siempre valdora to  
que q dho la tierra de ademas y  
fha en con y de blcala de henary q habian  
sobre la cosa q se compra y venden y may  
omenos de la tierra del dho pueno y los qual  
mo q que segun el ay de cada un año para alye el  
enqano y poder dho con de no a  
plim a la mitad del dho pueno los q dho y co  
arido y parador segun y como en el ay de cada un  
sion y dho de luego para siempre jamas no dho  
tinos y agarramos cada un año y de la gura piedad  
posicion y tenorio que auiamos y teniamos adha  
una y tierra de cada un con de de dho y  
tanca y q con tra qualquiera que sea por lo q nos  
partenere los damos y demos y para nos la mag  
ala una y la otra ala una y a la otra de nos y de  
nos y una dho una cosa q dho para tomar la  
posicion de la y de nos no la damos y el dho  
mienta de la tierra q nos adha y de la tierra  
de posesion y verdadera tradicion de  
el dho y de dho o dho de los dho nos  
sintimos una cosa q de dho para con de

106  
a Cuda en cada quinquena de bien  
rebinemos y gane de las 30 de mer venden  
denar en qualquiera manera como sus dias  
quey de hecho la son. En un obligacion de un  
dos here de un y suretary ala emision de unidad  
de la una en cada uno de la Porcion que en el col  
esta. A manera de una y ningun evanar  
vionay y segunay de ella en gante de ley senes  
puesto que si bien danaro a alguno ni en pedis  
memra y su diendo la con. En un tal  
due mos y muy dos here de un y suretary a  
la con de ferre. En un y tra esta con de  
evire mos y fenerere mos. La causa de mos ha  
ta de dar un una como gane en quiere. En  
reifica Porcion con su de facto la parte que fu  
re de y porido se de voluen a roman la Porcion  
que de en un y de de con. En un y que se de  
paguen la y tre sonay que viene hecho en la Porcion  
de y fuerre de porido de la con y gante de  
nos y un y y. En un y de los re de  
figuione y de. En un y con solo de  
de banarion o de la y personay que la y  
vion y con. En un y de una grand  
ta. En un y mos que para de un cada de un  
de la y un y de de Porcion de la Por  
cion de un y de de con. En un y de de  
reido y llamado en de de de de de de  
senor de de de de de de de de de de de de



Salva por del 33 de 2 de marzo de 1736

tura en forma q' haze fe tal cumplim  
to de lo que obligamos cada uno de los  
reys q' lo q' no sea muy tray personas q' viene  
inmoby & Rany aucto q' auer con poder  
aly Justicia de su Magestades penia laly  
dijau. Da to de uno fuero Jurisdiccion  
mirilo & Veridad a presente no halla  
mos & denunciamos uno o otros que de  
nuno ganemos & laler si con Verdad  
de Jurisdiccion omnium Judicium  
para que nos apremion a su cumplim  
Como p' tenencia de Justicia de muy con  
petente pasado en auctoridad de cosa juzga  
da consentida & no apelada en Oriafu  
ra & firmada de cada uno q' lo que no sea  
do de derecho & lerey de muy dia favorable  
la genoe & la que la prohibe en toda parte  
que es ha onerem de Valueda Niim de Ni de  
mill tend q' Niim & lerey de los Niim q' Niim de  
Niim de Niim de Niim & firmaron siendo  
en gran Marin Niim Andru lo por Niim & Niim  
Niim Niim de Niim de Niim

TP OP

N. Sanchez & Niim  
Ramos & Niim  
Niim Sanchez Niim



Por ende en una es Causa de Venganza de Maria  
una q<sup>da</sup> sea vendida para el Pago de los  
nueve fun<sup>tes</sup> de Arroz de cada de funte a q<sup>da</sup>  
de cada de Joseph Ruiz Coello a la Venganza de  
Agua q<sup>da</sup> se pone a firme a Venganza de  
P<sup>re</sup> Mill send<sup>o</sup> y ha<sup>ra</sup> un<sup>o</sup> a =

Manuel de la Cruz de la Venganza

Don Juan Sanchez Ruiz





109  
Los dñs de la villa de Sanja de los rios qualquier  
re personas que dan o can o gant o mueren lo do recto  
Vend y tras parr en dho comprados y d sus heras  
y agnion y dñs lo den como se Requiere para  
q sup lo o deden dñs tomen la Posesion que  
lo talia do f dñs. Pora am dñs es un pñ  
ra q les fixua d dñs Posesion y con  
da dexa Tradicion y en el dñs  
nim q de tra o deden la toman con  
mo q dñs qu'linos a los herederos d dñs  
de fñs. y am para Conella a Audinly  
cada q qui riera y q vien subieren  
d para que la Puedan vender d una sonas  
d qualquiera manera como fuer  
pues de becho lo es d dñs a los herederos  
d dñs de fñs. a la curia y dñs  
m'erna de dñs Pedara de rerna en  
ta manera que aora nemo do nom  
po les sera riera y sequa y a ellas  
m'erna no les sera punto d dñs m'erna  
pedem dñs sure diendo lo con mano tal  
dñs d los demy herederos saldaan a los  
d fñs. y m'erna y dñs dñs  
quiere mo fñs. y acauaremos  
en d dñs y m'erna hasta de dar a los  
comprados y en quier Posesion o en tal  
de fñs. dñs dñs a los comprados y  
los dñs dñs dñs de Vellan que es



Deiute marauebis.

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAUEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TREINTA  
Y SEIS.

reunido con mayor dolo las por noy que en el  
Obrun hecho y las cosas que dan y mande  
Q menor caua que lo son ello se sigue en  
Q Recreacion con solo. by declaracion y Q con  
Reluand de Pragma a uno cumplim obli  
go los dieny de dha de fueno y muelly y dha  
ny auidos de auer con poder a las sup  
tirias y dieny de Sa May Compe  
tentey Para la premio y execution  
dello Como por sentencia Parada  
en auer nidad de la surza de Contend  
tida no apelada en auer firmada  
pend to de derecho y leres del fauor de  
dha de fueno con layen. y la que se prohibe  
que se ha en y tam de Valun de la Pragma  
de mill leres y qm no se ten a 2 de  
de quin e leri noi se conne ali lo charge y  
mo fondo remigo dha los dias el vicio de  
xeno sancho dha de launa y Joseph Puanan  
Ver dha tam =

Joseph Puanan  
que lloz

Antem  
Joseph Puanan







y lo que me impedito y por diendo lo con mano  
 y al dar el mil hebre deos a la vez de feno Samion  
 y lo seguire Nello hazo de los alor Compadros  
 unquiere Porcion de mudo feto by Dame y lo  
 que los dhoos Doctores y Seno de Nelson que  
 concurido con May today las masonas que  
 en elly Obixen hecho y las cosas y cosas de  
 nos Enmay y minor Caus que sobre ellos  
 se requirieren y Decretaron con solo sus de  
 claracion y con Relacion de otra puenas  
 a Cus cumplim obligo im Persona Obie  
 ny inmueble y Raizes au dor qd auia con  
 poder a las Jurrias de la May y al  
 ra Supremis delto como se tenencia Pasas  
 do en Cosa Surgada en Cuis pfirmas  
 Remunris to do den el lico de mi favor con  
 lagen y la que lo pro hite y el Rel  
 medio de el Veliano y la muna Conm  
 nion y lico de rano y Parnd la que  
 hablan en favor de las mugeres y las  
 que y de fue feto fue auitada y el que  
 tenen en y sain de rano y las y fue feto  
 las non des y el lico de rano y fue feto  
 que ha en rano y de rano de rano y de rano  
 mill lico y rano y lico de rano y rano y rano  
 fe como rano y rano y rano y rano y rano  
 y a la rano y rano y rano y rano y rano  
 de rano y rano y rano y rano y rano y rano  
 el rano

y J. Donatin  
 Dupuy

Antonio  
 de rano y rano

